

245  
24.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

**"CAMPUS ARAGON"**

FONACOT, FIDEICOMISO CONSTITUIDO  
POR EL ESTADO PARA EL BIENESTAR  
DE LA CLASE TRABAJADORA

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:**

**ARTURO LOPEZ GONZALEZ**

**ASESOR DE TESIS**

**LIC. JAIME RANGEL LOPEZ**

MEXICO 1998.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

261141



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A Dios nuestro Señor  
Por su infinita misericordia,  
ya que me dió la fortaleza  
necesaria para culminar este  
trabajo.*

† *A mi madre ya que  
gracias a su esfuerzo,  
trabajo y sacrificio logré  
terminar una carrera  
universitaria.*

† *A mi padre que siempre  
me inculco el estudio y el  
trabajo.*

*A todos mis hermanos  
y sus respectivos  
cónyuges que siempre  
me han brindado su  
apoyo moral ante las  
adversidades de mi  
vida.*

*A mis hijos Karlita,  
Leslie y Luis Arturo  
deseando que ellos  
también terminen una  
carrera universitaria  
que les permita vivir  
dignamente.*

*A mi amigo el Lic.  
Horacio Medina  
Figueroa que siempre  
me ha brindado su  
apoyo moral y  
profesional.*

*A mi asesor el Lic.  
Jaime Rangel López  
gracias por su valioso  
apoyo, ya que sin su  
ayuda hubiera sido  
imposible la terminación  
de esta tesis, por lo que  
siempre estaré en deuda  
con él.*

*Y a la Universidad  
Nacional Autónoma de  
México, por haberme  
dado la oportunidad de  
estudiar una carrera  
universitaria, con la cual  
servir a la sociedad y  
vivir decorosamente.*

## INDICE

### INTRODUCCION

#### CAPITULO 1

##### Estado

1.1 Análisis del concepto de Estado.....	1
1.2 Evolución del Estado en el ámbito del bienestar social a partir de 1910.....	8

#### CAPITULO 2

##### Desarrollo de la Legislación de Protección al Nivel de Vida de los Trabajadores

2.1 Artículo 123 Constitucional.....	27
2.2 Ley Federal del Trabajo.....	30
2.3 Ley del IMSS.....	32
2.4 Sistema de Ahorro para el Retiro.....	43
2.5 Ley del Infonavit.....	45

#### CAPITULO 3

##### Antecedentes y Creación del FONACOT

3.1 Objeto de su Creación.....	78
3.2 Marco Jurídico.....	79
3.3 Concepto de Fideicomiso.....	84
3.4 Constitución de Fideicomiso.....	87
3.5 Salario.....	88

#### CAPITULO 4

##### Estructura de FONACOT

4.1 El Comité Técnico y sus Facultades.....	102
4.2 El Director General y sus Facultades.....	103
4.3 Areas que lo Integran.....	105

## CAPITULO 5

### La Necesidad de Crear una Legislación del FONACOT

5.1 Crédito .....	108
5.2 Recuperación .....	112
5.3 Relaciones Jurídicas de los Centros de Trabajo con el FONACOT .....	113
5.4 Relaciones Jurídicas de los Trabajadores con el FONACOT .....	114
5.5 Relaciones Jurídicas de los Distribuidores con el FONACOT .....	117
Conclusiones .....	119
Bibliografía .....	124

## INTRODUCCION

El objetivo de este trabajo es presentar un análisis de las inconsistencias y aciertos, así como el de proponer o sugerir la elaboración de una legislación que permita fortalecer en todos los aspectos al Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores FONACOT, fideicomiso encargado de proporcionar financiamiento para la adquisición de bienes de consumo duradero y servicios a la clase trabajadora con el fin de lograr el bienestar social, y de la misma manera propiciar la mejora la reactivación económica a través de la demanda de bienes de consumo duradero para los trabajadores, generando con ello la creación de mas empleos.

El presente trabajo tiene su justificación (fundamento) en la ausencia de la norma jurídica que le da la fuerza y proyección que necesita el FONACOT para proporcionar bienestar a un mayor número de trabajadores y por ende a sus familias, que es uno de los fines del Estado, ya los constituyentes de 1917 establecían en el artículo 123 constitucional que el salario debía ser suficiente para satisfacer las necesidades de un jefe de familia en su aspecto social material y cultural, así mismo en otra de sus fracciones establece la libertad de disponer de su salario, esto es que los trabajadores no están obligados a adquirir bienes del consumo en tiendas o lugares determinados (art. 123 fracc. XXVIII inciso E)

En el transcurso de este trabajo menciono las leyes o instituciones que el Estado a creado para proporcionar bienestar y seguridad jurídica a la sociedad, que desde luego son perfectibles. La Ley Federal del Trabajo vino a reglamentar el artículo 123-constitucional; dándole congruencia, y a fin de evitar diversidad de criterios en las diferentes Entidades de la República. El Instituto Mexicano del Seguro social IMSS creado en 1943 para atender a los trabajadores y a sus familias en el aspecto médico y social proporcionándoles cierta seguridad al término de su vida laboral y durante la misma o bien cuando hayan sufrido algún

accidente laboral etc. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado ISSSTE creado con objetivos similares al IMSS, pero en este caso para los trabajadores al servicio del Estado.

El Instituto del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores INFONAVIT, creado ya en 1972 con fundamento en la jurisdicción XII del artículo 123 constitucional para proporcionar créditos baratos y suficientes para la adquisición de viviendas cómodas e higiénicas ya que antes de 1972 era prácticamente letra muerta.

El Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores FONACOT creado en 1974 por el Estado, para financiar la adquisición de bienes de consumo duradero que permitan vivir mejor a los trabajadores.

# CAPITULO 1

## ESTADO

### 1.1 ANALISIS DEL CONCEPTO DE ESTADO.

En el estudio de la presente tesis es conveniente tener una idea clara del concepto de estado, para lo cual se cita principalmente el concepto que vierte el diccionario Real Académica Española, posteriormente comento los principios Doctrinarios del Estado, y finalmente se expone lo que señala la legislación vigente.

La Real Academia Española, en su diccionario señala que el Estado (el latín status) M. significa: " Situación en que ésta persona o cosa, y en especial cada uno de los sucesivos modos de condición ". En segundo concepto, señala que es: 2 orden, clase, jerarquía y calidad de las personas que componen un reino, una república o un pueblo como el eclesiástico el de nobles, el de plebeyos, etc. ". En tercer concepto, lo establece como " régimen federativo, porción de territorios cuyos habitantes se rigen por leyes propias, aunque sometidos en ciertos asuntos a las decisiones del gobierno federal "<sup>(1)</sup>

---

<sup>1</sup>Diccionario de la Lengua Española Pág. 578

Etimológicamente la palabra Estado tiene su raíz en el vocablo latín "status" en su significado de orden, regla, situación jerarquizada y este sentido comenzó a usarse en la literatura política, como más adelante se expone.

En su origen castellano, el vocablo Estado, proviene del verbo "ser", que es su primera modalidad y "estar" que significa ser alguna indicación de pertenencia, ya sea lugar, tiempo, modo, condición, etc. y "Estado", es el participio pasado de tal verbo lo que cambia, lo que permanece.

Para ésta tesis es aplicable la tercera definición que expresa el diccionario en comento, en razón de que nuestro Estado como Nación se encuentra bajo un régimen federal.

En cuanto a los Doctrinarios del Estado, Hans Kelsen, dice: "La definición del estado resulta muy difícil dada la multiplicidad de los sujetos que el término comunmente designa. La palabra es a veces usada en un sentido muy amplio, para designar la " Sociedad " como tal o una forma especial de la sociedad.

Pero con gran frecuencia el vocablo es también empleado mucho más restringido para designar un determinado órgano de la Sociedad, el Gobierno, por

ejemplo o los sometidos a éste, la nación o territorio en que aquellos habitantes radican ". (2).

Rafael de Pina Vara, en su libro "Diccionario de Derecho", dice: "Estado, es una sociedad jurídica organizada para hacer posible una convivencia pacífica, para la realización de la totalidad de los fines humanos, pueden definirse también como la unidad de un sistema jurídico que tiene en si mismo el propio centro autónomo y que está en consecuencia provisto de la suprema cualidad de persona en sentido jurídico. El uso de la palabra estado en este sentido es relativamente moderno, habiendo tenido comienzo en tiempos de Maquiavelo" (3).

La primera parte de esta cita no se presenta propiamente una definición sino el fin principal del Estado, por cuanto a la segunda parte se está refiriendo a lo que es la persona en sentido jurídico esto es, el estado como persona moral.

Mario de la Cueva señala en su libro " La Idea del Estado", como antecedente y menciona que, " El Estado es una organización que ha servido y sirve a los dueños de los esclavos, a los propietarios de la tierra, a la nobleza y a la burguesía para dominar a las grandes masas humanas y explotar su trabajo".(4)

---

<sup>2</sup> Hans Kelsen, Teoría General del Derecho y del Edo. 5ª Reimpresión Ed. UNAM México 1995. pág. 215. y 216

<sup>3</sup> De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho, 23 edición Ed. Porrúa México 1994 pág. 258.

<sup>4</sup> De la Cueva, Idea del Estado, 2ª edición. Ed. UNAM México 1980 pág. 9.

Este concepto no lo considero propiamente una definición, en virtud de que se concreta únicamente a señalar a los oprimidos y a los opresores.

Por su parte, Francisco Porrúa Pérez, en su libro titulado "Teoría del Estado" define al Estado, como: "Una sociedad humana, establecida en el territorio que le corresponde estructurada y regida por un orden jurídico, creado, definido y aplicado, por un poder soberano para obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad moral jurídica. (<sup>5</sup>)

En general, comparto el concepto de estado que nos presenta el autor antes aludido, con razón de que su definición contiene los elementos que conforman al estado, esto es, una sociedad humana, territorio, un orden jurídico, un poder soberano, y todos estos elementos conjuntándose encaminan a obtener el bien público temporal.

En el análisis de los elementos que conforman al Estado, en el concepto de Francisco Porrúa Pérez, se tiene:

a) Sociedad Humana.- Que es la unión de seres humanos mediante lazos de solidaridad, nacionalidad, costumbres, religión, etc.

---

<sup>5</sup> Porrúa Pérez Francisco, Teoría del Estado, 28ª edición Ed. Porrúa México 1996 pág. 26

b) Territorio.- La sociedad debe estar establecida en un territorio permanente que le corresponda, esto, en virtud de que existen otras sociedades que se encuentran viviendo en sus respectivos territorios, los cuales deben estar delimitados.

c) Orden Jurídico.- La existencia de estas sociedades implica también la presencia de un orden jurídico que se dicta y se aplica a sus respectivos territorios.

d) Poder Soberano.- Es el encargado de crear, aplicar y ejercer jurídico, es decir, aparecen propiamente dicho los gobiernos y gobernados.

e) Bien Público Temporal.- Todos los elementos antes mencionados, se encaminan a obtener el bien público temporal que consiste en procurar el bien común de la sociedad.

Al respecto, Rafael Pina Vara, en su obra "Diccionario de Derecho", conceptúa el bien público, y dice: "Que es un bien material e inmaterial susceptible de producir algún beneficio de carácter patrimonial, por oposición privada dicese de todo aquello que atañe o interesa al estado a la comunidad o sociedad". <sup>(6)</sup>

---

<sup>6</sup> De Pina Vara Rafael Op. Cit. Pág. 123

Conjuntando las dos acepciones tenemos que un bien público es aquello que atañe al estado y su finalidad es beneficiar a los seres que integran el mismo.

En mi concepto de estado, es la sociedad humana organizada políticamente, establecida en un territorio, regida por un orden jurídico, el cual debe ser ejercido por un poder soberano cuyo fin es la obtención del bienestar social.

Ahora bien, como la finalidad del estado, es la obtención del bienestar social para sus habitantes, esta se prodiga en diferentes formas, ya sea económica, política, moral y cultural, en consecuencia, debe hablarse del bien público, que se define como el conjunto de condiciones económicas, sociales, culturales, morales y políticas necesarias para que el hombre pueda alcanzar su pleno desarrollo material y espiritual como persona humana, como miembro de una familia, como miembro de una agrupación municipal y de la comunidad internacional.

En la forma económica, el Estado Mexicano ha procurado de maneras diversas dar a sus habitantes los satisfactores que estos requieren, en virtud de su constitución como tal, tiene su origen precisamente por la carencia de satisfactores que tenían los mexicanos desde la época de la conquista, la colonia, hasta el movimiento armado de la Revolución Mexicana, que da lugar al nacimiento de la República Mexicana, sentándose sus bases en la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, y se establecen entre otras condiciones las labores tanto de los trabajadores como de los patrones, y más que nada la supresión de tanta injusticia cometida en contra de los trabajadores por los patrones explotadores, que sin recato alguno se preocupan más por su bienestar personal que por darle a los trabajadores una remuneración justa y equitativa por el trabajo desarrollado, así acabar con la mezquina práctica que por años sostuvieron, de las famosas tiendas de Raya, propiedad de los mismos explotadores.

Por ello actualmente la legislación laboral en su afán de proteger las necesidades y derechos de los trabajadores ha sufrido diversas y diferentes reformas jurídicas y sociales, por que además de prescribir normas de protección al salario que aseguren su percepción, considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protegen su capacidad adquisitiva y faciliten a los trabajadores el acceso a los satisfactores que requieran como jefes de familia en el orden material, social, cultural y sobre todo proveer la educación de sus hijos.

Así, el Estado Mexicano tomando en consideración que el núcleo básico del patrimonio familiar es la vivienda, crea en el año de 1972, el Intituto del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), que aún a pesar de sus 20 años de existencia, ha auxiliado notablemente a la clase trabajadora, aún que no

ha cumplido con su principal objetivo de dar vivienda a los trabajadores, por el sin número de problemas que representa la administración de sus recursos.

Pero independientemente de la vivienda, el Estado por necesidad propia de los trabajadores se dió cuenta que hacían falta bienes suficientes que hicieran habitable la vivienda, que en si constituye el gran patrimonio básico de una familia, y de paso lograr un desarrollo económico a través de la ampliación de la demanda interna y del impulso del sistema productivo mediante la vigorización del consumo necesario para el bienestar, por lo que, crea decreto del ejecutivo Federal publicado en Diario Oficial de la Federación el 2 de Mayo de 1974, la constitución de un fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT).

## **1.2. Evolución del Estado Mexicano en el ámbito del bienestar social a partir de 1910.**

El estudio de la evolución del Estado Mexicano en el ámbito del bienestar social a partir de 1910, se determina en razón de que uno de los principales logros de la Revolución Mexicana fue acabar con las tiendas de raya, las cuales mantenían a los campesinos y trabajadores en general en la opresión, ya que las deudas contraídas se transmitían por generaciones, debido a que estos trabajadores estaban obligados a comprar en las tiendas que pertenecían a los patrones todos los artículos necesarios para su subsistencia. J. Jesús Castorena

en su libro "Manual de Derecho Obrero", dice: "Las tiendas de raya fueron un eficaz instrumento de explotación. Además de que los salarios eran como lo son actualmente muy bajos, y se lograba disminuirlos todavía más por medio de las tiendas de propiedad del patrón o de interpósita persona. El odio contra el sistema en el ánimo de Enero de 1907 de Río Blanco fue el incendio de la tienda de raya de Víctor Garcín, situada frente a la fábrica de aquel nombre".<sup>(7)</sup>

Por su parte, José Dávalos señala en su libro "Derecho del Trabajo I", que la costumbre muy usual en la época colonial, México independiente y principios del siglo XX, era la de efectuar el pago en las llamadas tiendas de raya, en las cuales los trabajadores recibirán mercancía a los precios fijados por el patrón, circunstancia por la cual se encontraban endeudados y nunca veían el dinero que se le pagaba."<sup>(8)</sup>

En las épocas que precisan los autores citados, los trabajadores no tenían libertad de disponer de su salario, en virtud en que eran obligados materialmente a adquirir sus víveres y sus satisfactores en las tiendas de raya, propiedad del patrón, quién independientemente de que vendía sus productos al precio que se señalaba, endeudaba fácilmente a sus trabajadores, a quienes les cobraba los días de raya, sin entregarles salario alguno, toda vez que siempre le quedaban a deber, por ello, no fue sino hasta el constituyente de 1917 cuando los

---

<sup>7</sup> Castorena J. Jesús, Manual de Derecho Obrero, 6ª edición Ed. Derechos Reservados autor De. Tipográfica ALE México 1984 pág. 137.

<sup>8</sup> Dávalos José, Derecho del Trabajo I, 5ª edición Ed. Porrúa México 1994 pág. 221.

trabajadores pudieron disponer libremente de su salario, al desaparecer las tiendas de raya.

El Gobierno Presidencial de Don Porfirio Díaz, se caracterizó por no existir limitación alguna para la explotación del trabajador, quién era la clase que manifestaba más su descontento, por ser la más oprimida y reprimida, por lo que en el país empezó a sentir un descontento general, producto del carácter dictatorial del Presidente Díaz y a las sucesivas reelecciones, dicho descontento se acrecentaba en vísperas de las reelecciones, surgiendo así las manifestaciones, las huelgas y los brotes armados que eran cada vez más frecuentes.

Este período como los anteriores sustentaba una tesis que para ellos fue cuestión de principios y que se señala en el libro titulado "México a través de los Informes Presidenciales", como sigue: "Que el Gobierno no debía intervenir en las relaciones entre patrón y obrero, entre capital y trabajo. Al Gobierno le correspondía procurar la situación del país garantizara la máxima libertad de acción para todos. En el derecho del trabajador a abandonar el trabajo que no le conviniera y del patrón a contratar todo aquel que libremente lo aceptara, se encontraría el equilibrio y el bienestar de la sociedad, el indispensable orden y la equidad laboral".<sup>(9)</sup>

---

<sup>9</sup> México a través de los Informes Presidenciales, La Política Laboral, Sría. T. y P.S. México 1976 pág. 27.

Con las inestabilidad que predominaba en esa época, el Gobierno Interno de León de la Barra trató de otorgar concesiones a los trabajadores enviando el 22 de Septiembre de 1911, un proyecto decreto a la Cámara de Diputados en el que se establecía el Departamento de Trabajo. La exposición de motivos hacia referencia a la precaria condición económica de los trabajadores en las industrias y en las haciendas, a la falta de garantía en el trabajo de las mujeres y los menores, a la insalubridad y el peligro en las labores y el problema de la inmigración de los braceros a los Estados Unidos de Norteamérica.

El presidente Interino propuso la creación de una oficina de trabajo que estuviera destinada desde luego a obtener, clasificar y dar a conocer los datos relativos al factor trabajo mediante investigaciones y referencias obtenidas por un servicio consagrado a ese propósito.

El texto del proyecto, redactado en cinco artículos no pudo ser discutido en la Cámara de Diputados por que la X Legislatura, en aquella época no llegó a aprobarlo.

Toda vez que las demandas de los trabajadores no quedaban satisfechas, el descontento seguía provocando movimientos huelguistas principalmente en el ramo textil, lo que obligó al Gobierno Federal a convocar a una reunión de industriales y trabajadores, dando como resultado el primer contrato ley, la resolución a la que se llegó, fue la de establecer con carácter provisional una

disminución de horas de trabajo y hacer un aumento en el jornal de los obreros. La jornada de trabajo se fijó en diez horas efectivas y el aumento fue del 10% sobre los salarios corrientes.

Al respecto, Alberto Trueba Urbina, señala en su libro "Derecho Social Mexicano", lo siguiente: "Al ser electo Presidente de la República el Sr. Madero se inicia una nueva política, económica y social. Como primer paso social se expidió a iniciativa suya el Decreto del Congreso de la Unión del 13 de Diciembre de 1911, que creó la oficina del trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, para intervenir en la solución de los conflictos entre el capital y el trabajo, manifestación elocuente del intervencionismo del Estado y origen rudimentario de la jurisdicción laboral. Entre otras actividades, auspició la formulación del contrato y tarifas de la industria textil en 1912 y resolvió más de sesenta huelgas en favor de los trabajadores".<sup>(10)</sup>

Asimismo, Euquerio Guerrero, comenta en su "Manual del Derecho del Trabajo", que "El Sr. Madero aspiró a ser Presidente de México y lo obtuvo, pero no hay ningún vestigio de que al llegar a la primera magistratura se iniciara algún estudio sobre la legislación laboral. Después de 1910 empieza a surgir un movimiento en este sentido principalmente en la provincia, pues entre otras

---

<sup>10</sup> Trueba Urbina Alberto. Derecho Social Mexicano, Ed. Porrúa México 1978 pág. 111.

entidades, en Veracruz, Yucatán y Coahuila aparecen leyes o proyectos de leyes que regulan las cuestiones laborales".<sup>(11)</sup>

La Constitución de 1917 contempla reivindicaciones para la clase trabajadora emanadas del Congreso Constituyente que se instala en la Ciudad de Querétaro el 1º de Diciembre de 1916 y concluye sus labores el 31 de Enero de 1917, emergiendo dentro del Estado Político un Nuevo Estado de Derecho Social, proveniente de la Declaración de los Derechos Sociales en el Art. 123 con funciones legislativas, administrativas y jurisdiccionales.

Así la nueva constitución conteniendo preceptos sociales en función protectora y reivindicatoria para obreros y campesinos fue el primer documento en la Historia de México que otorgó más beneficios a la clase trabajadora.

Siguiendo el curso de la evolución del bienestar social de la clase trabajadora, en el mandato del General Alvaro Obregón, este se preocupó en gran medida por el equilibrio de los factores que habían estado alterados por los diversos conflictos internos, así el día 7 de Febrero de 1921, presentó al abrir las sesiones extraordinarias el Congreso de la Unión, un proyecto de Ley para la creación del Seguro Obrero. Dicho proyecto de Ley de Seguro Obrero dejaba a

---

<sup>11</sup> Guerrero, Euquerio Manual del Derecho del Trabajo, 18ª edición Ed. Porrúa 1994 México pág. 23.

cargo del Estado en forma total, su realización o aportación de todos los recursos, por lo que no fue aprobado.

Aquel constante trato de Obregón con la clase trabajadora en la lucha de cambiar sus condiciones de vida, lo convirtió en el caudillo de arraigo popular.

El camino que habría que tomar Obregón para dar solución a los problemas de la clase empresarial y la clase trabajadora, sería el de conciliación por lo que, se crearon por primera vez en México, las Comisiones Mixtas de Fábrica, encargadas de prevenir, conocer y resolver las dificultades y conflictos de trabajo.

La carencia de una Ley reglamentaria del Art. 123 fue sustituida por los convenios y contratos colectivos de trabajo celebrados entre industriales y trabajadores, procurando uniformidad en su celebración dando las bases para la formación de un derecho consuetudinario laboral.

En la época del Presidente Plutarco Elías Calles, su política laboral se distinguió por la observación estricta de la Ley armonizando los factores de la producción, así como para traducir los conflictos naturales en convenios que eliminaran dificultades posteriores.

Como complemento de la múltiples funciones recomendadas al Departamento de Trabajo, contó con una oficina gratuita de colocación, por medio

de la cual se trató de proporcionar ocupación a cuanta persona lo solicitara, para evitar el aumento de los "sin trabajo" que al permanecer ociosos, constituye indudablemente una carga para la colectividad.

El 26 de Julio de 1929, el Lic. Emilio Portes Gil, envió a la Cámara de Senadores una iniciativa por la cual se adicionaba la Fracción X del Art. 73 Constitucional, que establece que el Congreso tiene facultad:

"Para legislar en toda la República sobre minería, comercio e instituciones de crédito, para establecer el Banco de Emisión Único, en los términos el Art. 28 de esta Constitución, y para expedir las leyes del trabajo, reglamentarias del Art. 123 de la propia Constitución". Es importante destacar la trascendencia que tuvo la fracción X del Art. 73 Constitucional en virtud de que con esta disposición se evitaba la anarquía de las distintas legislaciones laborales creadas por las entidades de la República, ya que en múltiples ocasiones se contraponían las disposiciones contenidas en dichas leyes.

Cabe señalar que el antecedente inmediato de la Ley laboral de 1931, fue el proyecto del Código Federal de Trabajo formulado en Julio de 1929 y que se conoce como Proyecto Portes Gil.

Es importante mencionar que durante este periodo Presidencial se creó el Banco de Trabajo, S.A., por decreto del 20 de Enero de 1930, el cual inició sus actividades el 7 de Julio del mismo año.

El Banco de Trabajo, S.A. tenía como objetivos principales, cooperar por medio del crédito al fomento de la pequeña industria y comercio nacionales, y crear en la clase trabajadora el hábito del ahorro y del uso de los elementos del crédito bancario, la Ley que instituyó el Banco le otorgaba además, la facultad de organizar los Seguros Sociales y le confería las funciones de Banco Refaccionario y de Descuento.

El Gobierno Federal puso a la disposición del Banco la cantidad de \$ 694,355,25 en plata, cuyo fondo prevenía de descuentos hechos a los empleados federales con objeto de ayudar a la solución del problema de los "sin trabajo", determinando la propia ley que el Gobierno Asignaría una partida de presupuesto anual para incrementar dicho fondo de capital.

El escaso capital con que contó esta institución no le permitió cumplir con los objetivos para lo que había sido creado. La gran mayoría de los préstamos del Banco estuvieron destinados a cubrir y resolver necesidades de carácter personal, habiendo sido concedidos principalmente a trabajadores ferrocarrileros, periodistas, empleados de comercio de las industrias y de la banca, siendo minoritarios los préstamos a los empleados del sector público.

La promulgación de la Ley Federal del Trabajo, de 1931 al determinar que los salarios no podrían ser embargados, obstaculizó la labor del Banco de Trabajo, S.A., en consideración que, había otorgado créditos sobre solvencias de sueldos, lo que hizo que la situación financiera resultara sumamente difícil, viéndose en la necesidad de dejar de operar.

Cabe mencionar que el objetivo del Banco de Trabajo, S.A., fue desviado en la práctica, en virtud de que no impulsó el fomento de la pequeña industria y comercio nacional, como se señaló en la ley de su creación.

Por otra parte, uno de los principales motivos que originó el cierre del Banco de Trabajo fue la imposibilidad de efectuar descuentos a los trabajadores sobre sus salarios, debido a que la Ley Federal del Trabajo estableció dicha prohibición por lo que el Banco se vió imposibilitado para recuperar su cartera vencida.

Durante el periodo Presidencial del General Abelardo Rodríguez, se decretó con fecha 15 de Diciembre de 1932, la creación de la autonomía del Departamento de Trabajo, teniendo como principal objetivo realizar los postulados del Gobierno Federal en materia del trabajo.

El Departamento de Trabajo elaboró un anteproyecto de Ley de Seguro Social, que comprendía la cobertura de riesgos no amparados por la Ley Federal del Trabajo.

En la época del Presidente Lázaro Cárdenas, se elaboró un Plan Sexenal el cual fue la base de su gobierno y que en materia laboral estableció los principios siguientes:

1. Las masas campesinas y obreras son el factor más importante de la colectividad mexicana .

2. El estado intervendrá directa o indirectamente, a fin de que todo individuo de la República pueda ejercitar su derecho de trabajo.

3. Sería fomentada la contratación colectiva del trabajo, con la tendencia de llegar a convertirla en la forma única o por lo menos preponderante a las relaciones entre trabajadores y patrones.

4. En los contratos colectivos de trabajo, se haría imperativa la cláusula por la que el patrón se obligue a no adquirir elementos que no están sindicalizados.

5. El Gobierno debe aumentar y fortalecer las agencias de colocación y las bolsas de trabajo, coordinándolas con las instituciones de orientación profesional

y de investigación sobre las condiciones de los trabajadores que se establecerán en el país.

Asimismo, se comprometió a vigilar y proteger la contratación colectiva, especialmente que se pagará a los trabajadores el salario mínimo, fomentar el derecho sindical y que los líderes fueran auténticos representantes de su clase: igualmente sentó las bases para la elaboración de la Ley de Seguro Social y se comprometió a realizar las gestiones necesarias para que los obreros contaran con habitaciones cómodas e higiénicas.

Otro de los grandes avances de la política del Presidente Cárdenas lo encontramos en la solicitud hecha por los trabajadores, y aprobadas por el ejecutivo federal para que se pagara un día de descanso, remunerando como parte de compensación que el trabajador merece del esfuerzo desarrollado en los 6 días laborales.

Asimismo, dentro de la política seguida en el periodo 1936-1937, en materia laboral, se desarrolló un gran esfuerzo por tratar de establecer el justo equilibrio entre los factores de la producción, al efecto se sustentó la tesis de que "La Huelga es un Derecho que debe ejercitarse con objeto de establecer el equilibrio económico entre los elementos de la producción más no una arma que pueda esgrimirse en contiendas políticas".

De lo anterior, se puede observar la constante preocupación del Gobierno del General Lázaro Cárdenas, por resolver los problemas en beneficio de la clase trabajadora.

Durante el período de Manuel Ávila Camacho, fue creada la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, para sustituir al Departamento Autónomo del Trabajo.

Las gestiones de la Secretaría de Trabajo, se encaminaron a recabar la información de sectores económicos y sociales del país y en general de la opinión pública, para formular la disposición Constitucional de 1917, reforzada en 1929 en los siguientes términos: "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá, seguros de invalidez, accidentes y otros fines análogos.

En la incitativa de Ley del Seguro Social, se sustentaba en sus considerandos dos grandes presupuestos una función social que tiene el salario del trabajador como justa retribución al desempeño de un trabajo, y otro, la necesidad de proteger la economía familiar que en el se sustenta, a través del sistema que elimine en lo posible las consecuencias de los riesgos y accidentes de trabajo.

La creación de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social fue y ha sido de gran trascendencia hasta nuestros días, ya que entre sus principales funciones se

encuentran la de vigilar que los centros de trabajo, cumplan con las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo como son las comisiones mixtas de seguridad e higiene, capacitación, adiestramiento, intervenir en la fijación de salarios mínimos generales y mínimos profesionales, contar con oficinas de bolsa de trabajo, etc., y sobre todo la labor principal de impartir justicia laboral en los casos de despidos, justificados o injustificados, colectivos o individuales, etc.

Por lo que se refiere al Instituto Mexicano del Seguro Social, con su creación se cumple uno de los anhelos, de los constituyentes de 1917, para dar protección y seguridad a los trabajadores y a la clase necesitada.

Por lo que hace, al período del Lic. Miguel Alemán Valdés debe considerarse que la tendencia que inspiró en materia de trabajo fue de cordialidad entre los factores productivos. Esa línea se mantuvo a lo largo de su gobierno en bien de la economía nacional.

La previsión social se encaminó principalmente a supervisar y a estudiar las condiciones de higiene y seguridad en los centros de trabajo, por otra parte, se elaboraron proyectos para resolver el problema de los trabajadores.

Se llevó a cabo un "Congreso Mexicano de Derecho del Trabajo", con el objeto de favorecer la capacitación económica y social del obrero, y así mismo

procurar el incremento de la inversión de capitales aplicados al fomento de industrias, con vista al bienestar social y para el beneficio y economía del país.

En 1955 el Presidente Adolfo Ruiz Cortines, manifestó que: "No omitiría alguno para obtener su justo equilibrio entre el capital y el trabajo, ya que nuestra legislación era democrática y justiciera, al crear las normas destinadas al proteger la condición de las clases laborales, elevó a la categoría de derecho las normas que regulan las relaciones de trabajo, consideró imprescindible que en Estado, manejará con más equilibrada discreción el delicado mecanismo de la legislación obrera previniendo cualquier desajuste de las relaciones obrero-patronales que pudiera interrumpir el proceso de mejoramiento social".<sup>(12)</sup>

El desarrollo económico que se dió en México durante el sexenio 1958-1964 del régimen de gobierno del Lic. Adolfo López Mateos fue en tal forma creciente y progresivo, que produjo nuevos sistemas en materia laboral.

Uno de los servicios que más se enriquecieron en este periodo fue el de función conciliatoria, en virtud de la eficiencia que se demostró con ese medio por lograr soluciones acertadas en los problemas obrero-patronales.

---

<sup>12</sup> México a través de los informes Presidenciales, Op. Cit. pág. LXXXII.

La actividad conciliatoria se desenvuelve fundamentalmente, en dos campos: uno, el referente a la economía de las condiciones generales de trabajo, y el otro es el relativo al aspecto económico que implica las revisiones salariales.

Este último aspecto, comprendió el mejoramiento de las prestaciones a la familia del trabajador en cuanto a sus necesidades de vivienda, educación y servicios médicos, así mismo en el aspecto económico se consideró necesaria una mayor atención al incremento de los salarios para hacer este un factor esencial para determinar el nivel de vida de los trabajadores.

El 21 de Noviembre de 1962, el Diario Oficial de la Federación publicó las reformas al Art. 123 Constitucional en sus fracciones VI y IX, entre otras, del apartado "A". Estas reformas perfeccionan lo dispuesto en la Constitución en la parte relativa al derecho que tienen los trabajadores a participar en las utilidades del capital, así mismo, se mejoró el sistema de fijación de salarios, procurando en general el incremento en el poder adquisitivo de los trabajadores.

La modificación de la fracción VI del Art. 123 Constitucional constituyó otra indudable conquista de la clase trabajadora, en tanto que la fijación de los salarios mínimos dependía de toda una planeación integral por región subordinada a una comisión nacional. Fue fundamento permanente que se determinaran los salarios mínimos por las diversas regiones en que al efecto fue dividido el territorio nacional.

Otra institución de gran trascendencia social fue el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado, creado durante el sexenio del Lic. Adolfo López Mateos.

El 30 de Diciembre de 1959 se publicó la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado la cual abrogó la Ley de Pensiones Civiles del 30 de Diciembre de 1947 (esta última a su vez había abrogado la Ley del 12 de Agosto de 1925).

Las prestaciones previstas en la Ley del ISSSTE son: Seguro de Enfermedades no profesionales y de maternidad, seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, seguro de vejez, invalidez y muerte, jubilación, indemnización global, servicios de reducción y readaptación de inválidos, los servicios que eleven los niveles de vida del servidor público y de su familia: promociones que mejoren la preparación técnica y cultural que activen las formas de sociabilidad del trabajador y su familia; para la adquisición en propiedad de casas y terrenos para la construcción de las mismas destinadas a la habitación familiar del trabajador, arrendamiento de habitaciones económicas, prestaciones del instituto, préstamos hipotecarios a corto plazo.

El Presidente Adolfo López Mateos propuso una serie de reformas al Art. 123 Constitucional que fueron aprobadas por el Senado y enviadas a las legislaciones estatales para su ratificación, digno de nota es el primer paso en la

dirección de la participación del obrero en las utilidades, así como el deseo incontenible de mejoras ininterrumpidamente de las condiciones sociales del trabajador.

La evolución general del país hizo que las relaciones laborales se diversificaran aún más y que nuevos problemas técnico-jurídico se presentaran, por lo que fue necesario expedir una nueva ley que recogiera los nuevos problemas que se presentaban y que la Ley Federal del Trabajo de 1931, no comprendía. La nueva Ley Federal del Trabajo entró en vigor el 1º de Mayo de 1970.

Esta obra legislativa fue el mayor logro en su género obtenido durante el régimen, del Presidente Díaz Ordaz.

Por último, los avances logrados durante el período Presidencial del Lic. Echeverría Alvarez, de acuerdo a mi punto de vista, fueron:

La creación de la Comisión Nacional Tripartita, cuya función fue la de consulta y de diálogo entre los factores de la producción y diversas dependencias del ejecutivo.

Dicha comisión como su nombre lo indica, estaba integrada por el sector obrero, el sector patronal y el gubernamental, y entre sus principales objetivos se encontraba el de promover la participación y corresponsabilidad entre el gobierno y los sectores antes mencionados para el tratamiento y solución de los problemas

del país. Así como la adopción de medidas reales y concretas que tienden a establecer el equilibrio entre los factores de la producción.

De lo anterior, surgió la idea de crear el Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, INFONAVIT, en el año de 1972.

Así mismo, es este período Presidencial nace el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) en el año de 1974, que da una nueva dimensión a la protección del salario obrero.

## CAPITULO 2

### DESARROLLO DE LA LEGISLACION DE PROTECCION AL NIVEL DE VIDA DE LOS TRABAJADORES.

#### 2.1. Artículo 123 Constitucional.

La Constitución del 5 de Febrero de 1917 estableció las bases jurídicas de protección a los trabajadores a través del Art. 123, al reglamentar los derechos y las conquistas de la clase obrera, así como sus relaciones con el sector patronal. El reconocimiento de los derechos laborales es el resultado de la patriótica participación de los obreros en la Revolución de 1910.

El Art. 123 Constitucional contiene disposiciones relativas a las relaciones laborales, al redactarlo los Diputados constituyentes pusieron particular empeño en proteger a los trabajadores contra la explotación de los patrones.

El Art. 123 Constitucional es concretamente un derecho clasista que tiende a proteger a los trabajadores, otorgándoles derechos fundamentales, como sindicalización, el derecho de huelga, etc. Los constituyentes planearon los grandes objetivos sociales y económicos del sector obrero y los instrumentos adecuados para hacerlos efectivos.

Los antecedentes del Art. 123 Constitucional se encuentran en el programa del Partido Liberal Mexicano, así como la declaración de los Derechos Sociales.

Diversas Entidades Federativas legislaron antes de 1917 y después también, sobre los derechos de los trabajadores, puesto que hasta 1929 lo pudo hacer la Federación de manera exclusiva en materia de trabajo, destacan los códigos Laborales de Yucatán (1915) y Veracruz (1914). No en vano los Diputados constituyentes de tales estados fueron los legisladores más activos y de óptica social más avanzada.

El constituyente Héctor Victoria, en sus afanes federalistas se inclinaba por la posibilidad de que las entidades federativas legislaran en materia de trabajo y por que se establecieron los Tribunales Laborales en cada una de ellas. Con excitación obreristas, solicitaban legislación radical en materia de trabajo y que el precepto contuviera las bases de reivindicación proletaria, jornada máxima, salario mínimo, descanso semanario, higienización de talleres, fábricas, minas, convenios industriales; reiteraba la prohibición de labores y peligrosas para mujeres y menores, ponía énfasis muy especial en los riesgos profesionales y las indemnizaciones.

El Art. 123 Constitucional nace a través de un debate entre los constituyentes de 1917, en virtud de que los diputados representantes del sector obrero, proponía incluir en el Art. 5º, constitucional aspectos relacionados con el

salario y con la jornada de los trabajadores, en turno que un grupo de constituyentes se opuso a tal pretensión por considerar que la inclusión propuesta pugnada con el sistema constitucional tendiente sólo a garantizar la libertad y acción del individuo pero no reglamentar actividades propias de un determinado sector público, y mucho menos relaciones internas de trabajo, ajenas al objeto primordial de toda carta constitutiva de ajustarse a la formulación exclusiva de los derechos del hombre.

Por medio de un viable proyecto presentado por Don Natividad Macías a sugerencia de Don Venustiano Carranza, fue como se modificó en su totalidad la estructura de los Art. cuarto y quinto originándose con motivo de la nueva redacción de tales preceptos constitucionales, lo que ha dado en llamarse con propiedad de Garantías Sociales consignadas en los Art. 5º y 123 Constitucional.

El autor Felipe Remolina, cita en su obra que, Don Venustiano Carranza, en el Puerto de Veracruz, el 29 de Enero de 1915, reforma la fracción décima del Art. 73 de la Constitución en materia de minería, comercio, instituciones de crédito y trabajo.

La Constitución de 1917, decía Carranza, estableció el carácter de derecho del hombre la libertad de trabajo, su justa retribución, la prohibición de celebrar pactos o convenios que tuvieran por objeto el menoscabo irrevocable de la

libertad del hombre por causa del trabajo, y ofreció además, la reglamentación de disposiciones que mejoraran las condiciones de los trabajadores mexicanos.

En el mismo decreto apuntaba el jefe del ejército constitucionalista que el sistema industrial en México había consistido en obtener de un ser humano la mayor suma de traba útil, remunerándolo con el precio más bajo y no con la retribución justa del natural desgaste que experimenta el individuo.

La jornada inhumana, no permitía al trabajador la necesaria y constante renovación de sus fuerzas. La falta de protección de las mujeres y niños los obliga a trabajar sin el control legal necesario para poder subsistir.

## **2.2. Ley Federal del Trabajo.**

Después de 1910 empieza a surgir un movimiento en este sentido, principalmente en la provincia pues entre otras entidades como Veracruz, Yucatán y Coahuila, aparecen leyes o proyectos e leyes para regular las cuestiones laborales. En la federación también se elaboran proyectos como el de Zubarán de 1915; pero es hasta la constitución política de 1917 cuando se inicia formalmente la legislación del trabajo en México <sup>(13)</sup>

---

<sup>13</sup> Guerrero Euquerio, Op. Cit. pág. 23

La definición de Eugenio Pérez Botija da una idea bastante comprensiva <sup>(14)</sup>  
"El conjunto de principios y normas que regulan las relaciones de empresarios y  
trabajadores, y de ambos con el Estado, a los efectos de la protección y tutela del  
trabajo"

El 15 de Septiembre de 1916 el primer jefe del ejército constitucionalista  
declaró facultad exclusiva de la federación dictar leyes obligatorias en todo el país  
de materia de comercio, minería, instituciones bancarias, terrenos nacionales,  
bosques, ejidos, aguas de jurisdicción federal, pesca en aguas territoriales, así  
como aquellas que se refieren a la organización del trabajo en distintas industrias.

El 11 de Enero de 1916, se había dado lectura para su discusión al Art. 73  
del proyecto de Carranza, en cuya fracción X se facultaba al Congreso de la  
Unión para legislar en toda la república sobre minería, comercio instituciones de  
crédito y trabajo, reafirmando con ellos los decretos del 29 de Enero de 1915 y 15  
de Septiembre de 1916, a los que los gobernadores de los estados no habían  
dado cumplimiento hasta entonces. Turnando a comisión el proyecto del Art., fue  
presentado cuatro días más tarde con una modificación sustancial, consistente en  
no reconocer el Congreso de la Unión de Facultad exclusiva de dictar  
disposiciones en materia de trabajo para toda la federación.

---

<sup>14</sup> Climent Beltran, Juan B Ley Federal del Trabajo, Comentarios y Jurisprudencia Ed.  
Esfinge México 1994 pág. 36

Al federalizarse la legislación del trabajo en el año de 1929 se creó una jurisdicción federal laboral, ello obligó a adicionar la fracción XXXI al artículo 123 para determinar que materias correspondía conocer, por excepción a las autoridades federales <sup>(15)</sup>

### **2.3. LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

Plasmadas las necesidades de proteger al nivel de vida de los trabajadores y la clase necesitada, en el Art. 123 constitucional, éste en su fracción XXIX, señaló que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, la que comprendería los seguros de invalidez de vejez, de vida de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Así, se promulga el 31 de Diciembre de 1942, la Ley del Seguro Social, y se publica en el Diario Oficial de la Federación del 19 de Enero de 1943, la que en su momento, si bien es cierto, contemplo las necesidades de proteger a la clase trabajadora, también fue cierto, que sus objetivos no eran alcanzados, en virtud de que el bienestar social, no llegaba a los sectores más necesitados del país, en aquella época.

---

<sup>15</sup> Dávalos José, Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo, 2ª edición Ed. Porrúa México 1991 pág. 220

Por ello, durante el mandato presidencial de Luis Echeverría Álvarez, se firma el decreto del 26 de Febrero de 1973, por el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta la ley del Seguro Social, la que se publica en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Marzo de 1973, y que en su Artículo I transitorio estableció que dicha ley entraría en vigor en toda la República el 1º de Abril de 1973.

Así mismo, esta ley abrogó la ley del Seguro Social, publicada en Enero de 1943, la que perduró vigente durante 30 años.

La ley en comento, es la que actualmente nos rige y establece como finalidad de la seguridad social, el garantizar el Derecho Humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, por lo que define al Seguro Social como el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de la ley, en perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

La ley del Seguro Social, contempla siete títulos, el primero que contiene disposiciones generales; el segundo el régimen obligatorio del Seguro Social; el tercero del régimen voluntario del Seguro Social; el cuarto de los servicios sociales; el quinto del Instituto Mexicano del Seguro Social; el sexto de los procedimientos, y de la caducidad y prescripción; y el séptimo de las responsabilidades y sanciones.

Así mismo, de la Ley del Seguro Social se derivan, reglamentos para una correcta aplicación de la Ley y que son:

a).- Reglamento para la clasificación de empresas y determinación del grado de riesgo de trabajo.

b).- Reglamento de la Ley del Seguro Social en lo relativo a la afiliación de patrones y trabajadores.

c).- Reglamento del Seguro obligatorio de los trabajadores temporales y eventuales urbanos.

d).- Reglamento del Art. 274 de la Ley del Seguro Social.

e).- Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado.

En términos de esta Ley la Organización y Administración del Seguro Social, estará a Cargo de un organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social.

Así el Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican en cada régimen particular, mediante prestaciones en especie

y en dinero, de las condiciones previstas por esta Ley y sus reglamentos, en consecuencia, comprende:

A).- EL REGIMEN OBLIGATORIO.- Que comprende los seguros de :

I.- Riesgos de trabajo.

II.- Enfermedades y maternidad

III.- Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

IV.- Guarderías para hijos de asegurados y

V.- Retiro.

En cuanto a los cortes de aseguramiento del régimen obligatorio son:

a).- Las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o a la naturaleza económica del patrón y aún cuando esté en virtud de alguna ley especial esté exento del pago de impuestos o derechos.

b).- Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas.

c).- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de créditos comprendidos en la Ley de crédito agrícola.

d).- Los trabajadores en industrias familiares y los independientes como profesionistas, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.

e).- Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamiento forestales e industriales y comerciales o en razón de fideicomisos.

f).- Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios para la explotación de cualquier tipo de recursos estén sujetos a contrato de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores.

g).- Los pequeños propietarios con más de 20 hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra aún cuando no estén organizados crediticiamente.

h).- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores.

i).- Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, cuando no estén ya asegurados.

B).- EL REGIMEN VOLUNTARIO.- Es la facultad que tiene el Instituto Mexicano del Seguro Social otorgado por Ley para poder contratar individual o

colectivamente seguros facultativos para proporcionar prestaciones en especie del ramo del seguro de enfermedades y maternidad a familiares del asegurado que no estén protegidos por la Ley

En este régimen el Instituto podrá contratar seguros adicionales para satisfacer las prestaciones económicas pactadas en los contratos de ley o en los contratos colectivos de trabajo que fueren superiores a las de la misma naturaleza que establece el régimen obligatorio del Seguro Social. Las condiciones superiores de las prestaciones pactadas sobre las cuales pueden versar los convenios son: Aumentos de las cuantías; disminución de la edad mínima para su disfrute; modificación del salario promedio base del cálculo y en general todas aquellas que se introduzcan en coberturas y prestaciones superiores a las legales o en mejores condiciones de disfrute de las mismas.

Las prestaciones económicas que se refiere este régimen corresponderán a los ramos de los seguros de riesgo de trabajo y de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

La incorporación voluntaria a este régimen termina por:

a).- Declaración expresa firmada por el patrón asegurado.

b).- Dejar de pagar las cuotas durante tres bimestres consecutivos.

El Seguro Social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen particular ya comentados, mediante prestaciones en especie y en dinero y en la forma y condiciones previstas por la Ley y sus reglamentos, pero por solidaridad social el régimen del Seguro Social además de otorgar las prestaciones inherentes a sus finalidades, podrá proporcionar servicios sociales de beneficio colectivo, conforme a lo dispuesto por los programas mediante los cuales se proporcionan las prestaciones sociales que tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de población.

### **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Corresponde a este Instituto la organización y administración del Seguro Social, por lo que es un organismo público descentralizado con personalidad y patrimonios propios, cuyos órganos superiores son:

- 1).- La Asamblea General
- 2).- El Consejo Técnico;
- 3).- La Comisión de Vigilancia;
- 4).- La Dirección General;

5).- El comité Técnico del Sistema de Ahorro para el retiro

ASAMBLEA GENERAL .- Es la autoridad suprema del Instituto y está integrada por 30 miembros que son designados en la forma siguiente: Diez por el Ejecutivo Federal; Diez por las organizaciones Patronales; diez por las Organizaciones de Trabajadores.

Estos miembros durarán en su encargo seis años, pudiendo ser reelectos; sin embargo corresponde al Ejecutivo Federal establecer las bases para determinar las organizaciones de trabajadores y de patrones que deban intervenir en la designación de los miembros.

La Asamblea General será presidida por el Director General y deberá reunirse ordinariamente una o dos veces al año y extraordinariamente en cuantas ocasiones sea necesario de acuerdo con su reglamento.

CONSEJO TECNICO.- Es el órgano que es el Administrador del Instituto, así como su representante legal y está integrado por doce miembros designados cuatro de ellos por los representantes patronales en la Asamblea General, cuatro a los representantes de los trabajadores y cuatro a los representantes del estado con sus respectivos suplentes. El Consejo Técnico es presidido siempre por el Director General.

Comisión de Vigilancia.- Está compuesta por seis miembros, dos de cada uno de los sectores representativos que constituyen la Asamblea General, con sus respectivos suplentes y quienes durarán en su cargo seis años, y podrán ser reelectos.

Entre las atribuciones asignadas a esta Comisión son:

- Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con las disposiciones de esta ley y sus reglamentos.

- Practicas de auditoría de los balances contables y comprobar los avalúos de los bienes materia de operaciones del instituto.

- Presentar ante la Asamblea General un dictamen sobre el informe de actividades y los estados financieros presentados por el Consejo Técnico.

DIRECCION GENERAL.- El Director General será nombrado por el Presidente de la República, debiendo ser mexicano por nacimiento y tendrá entre otras atribuciones las siguientes:

- Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Técnico.
- Ejecutar los acuerdos del propio consejo.

- Representar al instituto como organismo fiscal autónomo ante cualquier autoridad y como representante legal con actos de administración y de dominio así como para pleitos y cobranzas.

- Presentar anualmente al consejo el informe de actividades.

- Presentar anualmente al Consejo Técnico el balance contable y el estado de ingresos y gastos.

- Presentar cada tres años al Consejo Técnico el balance actuarial.

- Proponer al Consejo la designación o destitución de funcionarios.

El Director General tendrá derecho de veto sobre las resoluciones del Consejo Técnico, en los casos que fija el reglamento.

El efecto del veto es suspender la aplicación de la resolución del Consejo, hasta que resuelva en definitiva la Asamblea General.

Comité Técnico del Sistema de Ahorro para el Retiro. Este comité esta integrado por nueve miembros propietarios, cuyas asignaciones se realizan por:

- Tres por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Uno por la Secretaría de Trabajo y Prevención Social.

- Tres por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

- Dos por el Banco de México.

Las facultades otorgadas a este comité son:

a) Actuar como órgano de consulta respecto de asuntos relativos al sistema de ahorro para el retiro.

b) Recomendar a las Autoridades competentes la adopción de criterios y la expedición de disposiciones sobre dichos sistemas.

c) Autorizar modalidades particulares para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos a que se refiere en el capítulo que contempla dicho comité.

d) Resolver sobre las circunstancias no previstas.

e) Las demás que le señalan otras disposiciones.

El comité sesionará por lo menos una vez cada cuatro meses y en fecha distinta, a petición de cualquiera de sus miembros propietarios.

Nota.- Análisis elaborado antes de las reformas de Julio de 1997.

## **2.4. SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**

Tiene su origen en el Seguro del Retiro contemplado en el capítulo V Bis de la Ley Del Seguro Social que tuvo vigencia hasta el 30 de Junio de 1997, así dicha Ley regulaba el Seguro del Retiro consistente en la obligación de los patronos de enterar al IMSS el importe de las cuotas correspondientes al ramo del retiro mediante la Constitución de depósitos de dinero en favor de cada trabajador, en los formularios destinados para ello, las cuotas se establecieron por un importe equivalente al 2% del salario base de cotización del trabajador por lo que los recursos que aportaron a las Instituciones de Crédito para abono en la subcuenta del Seguro del Retiro de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro abierta a nombre de los trabajadores.

El 30 de Abril de 1992 se publicó en el diario oficial de La Federación el acuerdo por el que se establecen las reglas generales para el Sistema de Ahorro para el Retiro, mismas que entraron en vigor el 1o de Mayo de 1992 y en el que considero conveniente que las cuotas y aportaciones cuyo destino sean las cuentas individuales para el Sistema de Ahorro para el Retiro se depositaron a las Instituciones de Crédito junto con la información en formularios estandares que permitan a las Instituciones Individualizarlas, y se considero también la necesidad de los trabajadores de verificar las cantidades que les correspondiera con los comprobantes expedidos por las Instituciones de Crédito que acreditaran el entero de las cuotas y aportaciones respectivas, comprobantes que deberían

tener las mismas características e información independiente de las instituciones de crédito que las emitiera.

Mediante el Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 23 de Mayo se crea la Ley de los sistemas de ahorro para el retiro, por lo que es considerada de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento para el sistema de ahorro para el retiro y sus participantes previstas en dicha Ley y en las leyes del Seguro Social, del INFONAVIT y del ISSSTE, así mismo se establece la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro a través de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro CONSAR, como el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas.

Dicha Ley permite la creación de las administradoras de fondos para el retiro AFORES, que son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva, habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las cuentas que las integran, en términos de la Ley de Seguridad Social, así como a administrar las sociedades de inversión, teniendo como prioridad efectuar todas las gestiones que sean necesarias para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión que administren.

## 2.5 LEY DEL INFONAVIT

La Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicada el 24 de Abril de 1972 que por una parte, crea un organismo tripartitad que se encarga de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda y por otra, regula las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad tales habitaciones.

Mediante la reforma publicada el 14 de Febrero de 1972 se modificó el mecanismo para que los patrones cumplirán con el mandato constitucional en materia de vivienda la obligación original consiste, en brindar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, sin que pudiera exigir como renta una cantidad superior al medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas, fue sustituida por la de aportar a un fondo nacional de vivienda un porcentaje sobre el salario ahora integral que condujera a un sistema de financiamiento para la obtención de créditos habitacionales.

Mario de la Cueva dice: "Que de hecho se traslada la obligación a los consumidores y a los trabajadores mismos puesto que la clase patronal simplemente recupera su aportación de sumarla a los costos".

El Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), es un organismo creado con el fin de dar solución al problema de

habitación del trabajador, de acuerdo con la fracción XII del Art. 123 Constitucional que señala que "toda empresa agrícola industrial minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinado en las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan en favor de sus trabajadores y establece un sistema de financiamiento que permita otorgar a estos créditos baratos y suficientes para que adquieran su propiedad tales habitaciones".

## **LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**

**ARTICULO 1º.** Esta Ley es de utilidad social y de observancia general en toda la República.

**ARTICULO 2º.** Se crea un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", con domicilio en la Ciudad de México.

**ARTICULO 3º.** El Instituto tiene por objeto:

I.- Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda:

II.- Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para :

- a).- La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas.
- b).- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones.
- c).- El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.

III.- Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores .

IV.- Lo demás a que se refiere la fracción XII del Apartado A del Art. 123 Constitucional y el Título Cuatro, Capítulo III de la Ley Federal del trabajo, así como lo que esta Ley establece.

**ARTICULO 6º.** Los órganos del Instituto serán: la Asamblea General, el Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia, el Director General y, dos Directores Sectoriales, la Comisión de Inconformidades y de Valuación y las Comisiones Consultivas Regionales.

**ARTICULO 7º.** La Asamblea General es la autoridad suprema del Instituto, y se integrará en forma tripartita con cuarenta y cinco miembros, designados:

Quince por el Ejecutivo Federal,

Quince por las organizaciones nacionales de trabajadores, y

Quince por las organizaciones nacionales patronales.

Por cada miembro propietario se designará un suplente.

Los miembros de la Asamblea General durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos libremente por quienes los designen.

**ARTICULO 10º.** La Asamblea General, tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

I.- Examinar y en su caso aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, el presupuesto de ingresos y egresos y los planes laborales y financiamiento del Instituto para el siguiente año.

II.- Examinar y en su caso aprobar, dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio, los dictámenes de la Comisión de Vigilancia y el informe de actividades de la institución

III.- Decidir, señalando su jurisdicción, sobre el establecimiento y modificación o supresión de las Comisiones Consultivas Regionales del Instituto;

IV.- Expedir los reglamentos del Instituto;

V.- SE DEROGA.

VI.- SE DEROGA.

VII.- SE DEROGA.

**ARTICULO 12°.** El Consejo de Administración estará integrado por quince miembros, designados por la Asamblea General en la forma siguiente: cinco a proposición de los representantes patronales, ante la misma Asamblea General.

Por cada consejero propietario se designará un suplente.

Los miembros del Consejo de Administración no lo podrán ser de la Asamblea General.

**ARTICULO 16°.** El Consejo de Administración, tendrá las atribuciones y funciones siguientes:

III.- Decidir, a propuesta del Director General, sobre las inversiones de los fondos y los financiamientos del Instituto, conforme a lo dispuesto por el Art. 66, fracción II;

IV.- Resolver sobre las operaciones del Instituto, excepto aquellas que por su importancia, a juicio de algunos de los sectores o del Director General, ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General; la que deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haga la petición correspondiente;

III.- Proponer a la Asamblea General el establecimiento, modificación, supresión y jurisdicción de las Comisiones Consultivas Regionales del Instituto;

IV.- Examinar y en su caso aprobar, la presentación a la Asamblea General, de los presupuestos de ingresos y egresos, los planes de labores y de financiamientos, así como los estados financieros y el informe de actividades formulados por la Dirección General;

V.- Presentar a la Asamblea General para su examen y aprobación, los reglamentos del Instituto;

VI.- Estudiar y en su caso aprobar, los nombramientos del personal directivo y de los delegados regionales que proponga el Director General;

VII.- Aprobar anualmente el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto, los que no deberán exceder del 0.75 por ciento de los recursos totales que maneje.

El Consejo de Administración deberá someter a dictamen de auditores externos el ejercicio del presupuesto de gastos a que se refiere el párrafo anterior, previamente a que los presente a la Asamblea General para su aprobación.

El Consejo de Administración procurará que los gastos a que se refiere la presente fracción sean inferiores al límite señalado;

VIII.- Estudiar en su caso aprobar, los tabuladores y prestaciones correspondientes al personal del Instituto, propuestos por el Director General y conforme al presupuesto de gastos de administración autorizando por la Asamblea General;

IX.- Establecer reglas para el otorgamiento de créditos.

X.- Determinar las reservas que deban constituirse para asegurar la operación del Fondo Nacional de la Vivienda y el cumplimiento de los demás fines y obligaciones del Instituto. Estas reservas deberán invertirse en valores a cargo del Gobierno Federal;

XI.- Resolver sobras las circunstancias específicas no previstas en la presente Ley en relación a la subcuenta del Fondo Nacional de la Vivienda de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro. Las resoluciones que se

adopten conforme a esta fracción, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, es sin perjuicio de las facultades que, en relación con dichas cuentas, tengan las autoridades del sistema financiero de conformidad con lo previsto en otras disposiciones legales;

XII.- Designar en el propio Consejo, a los miembros de la Comisión de Inconformidades y de Valuación, a propuesta de los representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patrones, respectivamente, y

XIII.- Las demás que le señale la Asamblea General.

**ARTICULO 17º.-** La Comisión de Vigilancia se integrará con nueve miembros designados por la Asamblea General.

Cada una de las representaciones propondrá el nombramiento de tres miembros, con sus respectivos suplentes.

Los miembros de esta Comisión, no podrán serlo de la Asamblea General ni del Consejo de Administración.

La Comisión de Vigilancia será presidida en forma rotativa, en el orden en que las representaciones que propusieron el nombramiento de sus miembros, se encuentran mencionadas en el Art. 6°.

Los miembros de la Comisión de Vigilancia durarán en su cargo seis años y serán removidos por la Asamblea General, a petición de la representación que los hubiere propuesto.

La solicitud de remoción que presente el sector, se hará por conducto del Director General.

En tanto se reúne la Asamblea General, los miembros de la Comisión de Vigilancia cuya remoción se haya solicitado, quedarían de inmediato suspendidos en sus funciones.

**ARTICULO 18.-** La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I.- Vigilar que la Administración de los recursos y gastos, así como las operaciones se hagan de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y de sus Reglamentos.

II.- Practicar la auditoría de los estados financieros y comprobar, cuando lo estime conveniente los avalúos de los bienes, materia de operación del Instituto;

III.- Proponer a la Asamblea y al Consejo de Administración, en su caso, las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento del Instituto,  
y

IV.- En los casos que a su juicio lo ameriten, citar a Asamblea General.

La Comisión de Vigilancia del personal y de los elementos que requiera para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

**ARTICULO 23.-** El Director General tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

I.- Representar legalmente al Instituto con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, en los términos de los tres primeros párrafos del Art. 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. Estas facultades las ejercerá en la forma en que acuerde el Consejo de Administración. El Director General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje así como otorgar y revocar poderes generales y

especiales, pero cuando sean en favor de personas ajenas al Instituto deberá recabar previamente el acuerdo del Consejo de Administración.

Las facultades que corresponden al Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo, de conformidad con el Art. 30 de esta Ley, se ejercerán por el Director General, el subdirector Jurídico, los Delegados Regionales y el demás personal que expresamente se indiquen en el Reglamento Interior del Instituto del fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

II.- Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto;

III.- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;

IV.- Presentar anualmente al Consejo de Administración, dentro de los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;

V.- Presentar al Consejo de Administración, a más tardar el último día de Octubre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los planes de labores y de financiamiento para el año siguiente;

VI.- Presentar a la consideración del Consejo Administración, un informe sobre las actividades del Instituto;

VII.- Presentar al Consejo de Administración, para su consideración y en su caso aprobación, los programas de financiamiento y créditos a que se refieren las fracciones I y II del Art. 42, a ser subastados y otorgados, según corresponda, por el Instituto;

VIII.- Nombrar y remover al personal del Instituto, señalándole sus funciones y remuneraciones, y

IX.- Las demás que señalen esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

**ARTICULO 29.-** Son obligaciones de los patrones:

I.- Proceder a inscribirse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto y dar los avisos a que se refiere el Art. 31 de esta Ley;

II.- Efectuar las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda en instituciones de crédito para su abono en la subcuenta del Fondo Nacional de la Vivienda de las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro abiertas a nombre de los trabajadores, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos, así como en lo conducente, conforme a lo previsto en laa Ley del Seguro Social y en la Ley Federal del Trabajo.

Estas aportaciones son gastos de previsión de las empresas. A fin de que las instituciones de crédito puedan individualizar dichas aportaciones, los patrones deberán proporcionar a las mismas, información relativas a cada trabajador, en la forma y con la periodicidad que el efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

III.- Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a lo previsto en los Art. 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo, que se destine el pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto y a la administración, operación y mantenimiento de los conjuntos habitacionales, así como entender el importe de dichos descuentos en la forma y términos que establecen esta Ley y sus Reglamentos. Para los efectos de esta Ley se entenderá por subcuenta de vivienda, a la subcuenta a que se refiere la fracción II del presente Art.

**ARTICULO 30.** Las obligaciones de efectuar las aportaciones y enterar los descuentos a que se refiere el Art. anterior, así como su cobro, tiene el carácter de fiscales.

El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en su carácter de organismos fiscales autónomo, está facultado, en los términos del Código Fiscal de la Federación, para:

Determinar, en caso de incumplimiento, el importe de las aportaciones patronales y de los descuentos omitidos, así como calcular sus recargos, señalar las bases para su liquidación, fijarlos en cantidad líquida y requerir su pago. Para este fin podrá ordenar y practicar, con el personal que al efecto designe, visitas domiciliarias, auditorías e inspecciones a los patrones, requiriéndoles la exhibición de libros y documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones que en materia habitacional les impone esta Ley.

Las facultades del Instituto para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, así como para determinar las aportaciones omitidas y sus accesorios, se extinguen en el término de cinco años no sujeto a interrupción contado a partir de la fecha en que el propio Instituto tenga conocimiento del hecho generador de la obligación. El plazo señalado en este párrafo sólo se suspenderá cuando se interponga el recurso de inconformidad previsto de esta Ley o se entable juicio ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

La preinscripción de los créditos fiscales correspondientes se sujetarán a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

II.- Recibir en sus oficinas o a través de las instituciones de crédito, los pagos que deberán efectuarse conforme a los previsto por este Art.

Las cantidades que se obtengan de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, deberán ser acreditadas en la subcuenta de vivienda del trabajador de

que se trate, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de cobro efectivo. En caso de que se realice el abono respectivo, se causarán recargos en contra del Instituto y a favor del trabajador, conforme lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

- Realizar por sí o través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el cobro y la ejecución correspondiente a las aportaciones patronales y a los descuentos omitidos, sujetándose a las normas del Código Fiscal de la Federación.

Resolver en los casos en que así proceda, el recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución, así como las solicitudes de prescripción y caducidad, planteados por los patrones, y

V.- Requiere a los patrones que omitan el cumplimiento de las obligaciones que esta Ley establece, la información necesaria para determinar la existencia o no de la relación laboral con las personas a su servicio, así como la que permita establecer en forma presuntiva y conforme al procedimiento que al efecto el Instituto señale, el monto de las aportaciones omitidas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público sancionará aquellos casos en que el incumplimiento de las obligaciones que esta Ley establece, originen la

omisión total o parcial en el pago de las aportaciones y el entero de los descuentos, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

ARTICULO 33.- El Instituto podrá inscribir a los trabajadores sin previa gestión de éstos o de los patrones.

ARTICULO 42.- Los recursos del Instituto se destinarán:

I. Al otorgamiento de créditos a los trabajadores que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto. El importe de estos créditos deberán aplicarse:

- a) A la adquisición en propiedad de habitaciones,
- b) A la construcción, reparación, ampliación o mejoras, de habitaciones, y
- c) Al pago de pasivos adquiridos por cualquiera de los conceptos anteriores;

Asimismo, el Instituto podrá descontar con la responsabilidad de las instituciones de crédito, crédito que éstas hayan otorgado para aplicarse a los conceptos señalados en los incisos anteriores.

II. Al financiamiento de la construcción de conjuntos de habitaciones para ser adquiridas por los trabajadores, mediante créditos que les otorgue el Instituto.

Estos financiamientos sólo se concederá por concurso tratándose de programas habitacionales aprobados por el Instituto y que se ajusten a las disposiciones aplicables en materia de construcción.

Asimismo, el Instituto podrá descontar con la responsabilidad de las instituciones de crédito, financiamientos que éste haya otorgado para la construcción de conjuntos habitacionales para los trabajadores.

El Instituto en todos los financiamientos que otorgue para la realización de conjuntos habitacionales, establecerá la obligación para quienes los construyan, de adquirir con preferencia, los materiales que provengan de empresas ejidales, cuando se encuentren en igualdad de calidad, precio y oportunidad de suministro a los que ofrezcan otros proveedores.

Nota.- Análisis elaborado antes de las reformas de 1996.

## CAPITULO 3

### ANTECEDENTES Y CREACION DEL FONACOT

Los trabajadores no tenían la libertad de disponer de su salario, por lo cual el constituyente de 1917 estableció en Art. 123 fracción XXVII "Que serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se exprese en el contrato".

E).- "Las que entrañen obligaciones directa o indirectamente de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados", en concordancia con la Ley Federal de Trabajo en su Art. 98 estatuye que los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios, cualquier disposición o medida que desvirtúe este derecho será nulo. Al respecto José Dávalos comenta que preocupación constante ha sido la de proteger al trabajador, hacer que eleve su nivel de vida y defender su salario en la forma más adecuada de protegerlo y dignificarlo. Por lo que no puede el patrón limitar de alguna manera al trabajador sobre el uso, goce y disfrute de su salario.

Es importante señalar que la fracc. XXIV del art. 123 Constitucional establece que las deudas contraídas por el trabajador son de carácter personal, por lo que sólo será responsable el mismo trabajador, por ningún motivo se podrá exigir el pago a los miembros de su familia, por lo tanto con esta disposición se

eliminó la antigua práctica de considerar que las deudas del trabajador se transmitían a los hijos, con lo cual resultó fácil para el patrón retener al trabajador y a sus descendientes a su servicio.

El Art. 123 Constitucional, tiene su antecedente en el pacto celebrado entre la revolución constitucionalista y la casa del obrero mundial firmado en la Ciudad y puerto de Veracruz el 17 de Febrero de 1915, cuya cláusula primera establece que el gobierno constitucionalista reitera su resolución expresada por el decreto del 4 de Diciembre del año próximo pasado, de mejorar por medio de leyes apropiadas la condición de los trabajadores, expidiendo durante la lucha todas las leyes que sean necesarias para cumplir aquella resolución.

En un antecedente histórico y dada la tendencia socializadora del Presidente Echeverría el 17 de Mayo de 1973 se celebró en Palacio Nacional, una reunión a la que asistieron importantes miembros de la iniciativa privada, y se dió resultado de aquella reunión la constitución de la Comisión Nacional Tripartita a cuyo cargo quedó la tarea de buscar la solución a 6 problemas nacionales, por lo cual se integraron igual número de comisiones.

**PRIMERA:** Inversiones, productividad y descentralización de la industria.

**SEGUNDA:** Desempleo y capacitación de los Recursos Humanos.

TERCERA: Industrias maquiladoras y exportaciones.

CUARTA: Carestía de la vida.

QUINTA: Vivienda Popular.

SEXTA: Contaminación ambiental.

La cuarta comisión fue la encargada de elaborar el estudio para la creación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de Los trabajadores, con el fin de combatir la carestía de la vida y buscar los mecanismos para que los trabajadores pudieran obtener los bienes necesarios para el hogar.

Como ya se mencionó en párrafos anteriores, la tendencia socializadora del Presidente de Echeverría involucraba al sector gubernamental, al sector obrero, y la iniciativa privada, de tal forma que se pensaba en una integración tripartita para la solución de los problemas, como la carestía de la vida.

Es incuestionable que los sectores populares tienen pleno derecho al consumo de los factores básicos. Bajo ningún régimen político podrá justificarse jamás que a las manos productivas se les escatime el fruto de su propio esfuerzo.

Cabe recordar que en México, el Estado ha creado un régimen jurídico basado en los principios de la justicia social, de este modo, los trabajadores han recibido los beneficios que se derivan de tal régimen, entre los cuales destacan por su importancia el derecho de asociación. El sindicalismo en nuestro país constituye una garantía de que los obreros no sólo podrán luchar por su bienestar sino contribuir en forma substancial a resolver los problemas que se les presenten, por ello en Marzo de 1973 con el objeto de contrarrestar los efectos de la carestía de la vida el Congreso del Trabajo presentó al Presidente de la República, un programa de cinco puntos, cuyo objeto era beneficiar la economía y el bienestar de los trabajadores.

Se propuso entre otras medidas la creación de un fondo para proteger el salario de los trabajadores, dicho fondo los haría sujetos regulares de crédito barato, y obtendría a precios preferenciales los bienes de consumo duradero destinados a la clase obrera.

Hasta aquella fecha el trabajador mexicano no sólo no había sido sujeto institucional de crédito, sino que se le consideraba fuera de dicho esquema. A los pocos que se les concedía un crédito se les sometía a trámites, molestias y vejaciones variadas, además de que el precio de los bienes se elevaba en forma arbitraria y operaba un sistema "legal" que despojaba injustamente a quienes no cubrían su adeudo de acuerdo con las condiciones señaladas por el comerciante.

A fin de poner en marcha la institución que habría de proteger el salario del trabajador, era preciso adoptar ciertas medidas. Fue así como los diputados representantes de la clase obrera, propusieron reformas pertinentes a la Ley Federal del Trabajo. La Cámara de Diputados aprobó por unanimidad los proyectos de reforma.

En Mayo de 1974 se expedía el decreto que ordenaba la constitución de un fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT).

El FONACOT, en base a un documento enviado por el Congreso del Trabajo el 27 de Marzo de 1973, al Presidente de la República en aquel entonces, Lic. Luis Echeverría Álvarez, el cual mencionaba lo siguiente "Señor Presidente, no somos agoreros de calamidades, pero la experiencia nos pone en la disyuntiva de analizar con objetividad los hechos de nuestra vida cotidiana que es mayor cuando nos percatamos que la inflación que se registra, más que la técnica es especulativa, puesto que los aumentos registrados en los precios de los artículos nada tiene que ver con los aumentos en el volumen de la circulación monetaria (que no se han presentado), de la magnitud de la situación monetaria internacional y sus reflejos en nuestra economía tiene paralelo con la magnitud de la especulación que resentimos; es más este proceso inflacionario apareció antes del hecho monetario externo, tampoco puede achacarse este desajuste al mínimo aumento y costos, motivado por algunas ligeras modificaciones fiscales o por

beneficios sociales logrados en el último año, por que su magnitud tampoco tiene paralelo con los nuevos registros en los precios". El origen del fenómeno que aludimos, necesariamente debe ser fincado en otros móviles diferentes a los económicos, fenómenos cuyos efectos desafortunadamente sí comprometen nuestra precaria estabilidad económica. Es por todo esto que ahora podemos plantear ante usted algunos principios que interesan profundamente a nuestro sector, la clase trabajadora. Ya lo hemos indicado en otras ocasiones el desarrollo económico de nuestro país como el de otros se ha fincado en el sacrificio de la clase trabajadora, tanto de la ciudad como del campo, puesto para la inevitable capitalización, que ahora se disfruta, fue necesaria la comprensión de los ingresos del sector asalariado, de tal modo que en la actualidad se contempla importantes acumulaciones en el sector privado, tanto en el productivo, como el de comercialización de la producción. Sin embargo dicho sector no ha querido comprender cual es el origen de los recursos que la han beneficiado, ni mucho menos aquilatar la magnitud del sacrificio social en favor del desarrollo, en forma por demás egoísta y pretenciosa, se lo han adjudicado a la habilidad de negociantes y capacidades acumulativas de riqueza. Por lo tanto el sector de los trabajadores considera que el establecimiento de una tesis sobre la utilidad y uso del capital nacional, debe ser planteada sobre todo teniendo presente el sector comercial en nuestro país, y considerando a la inversión nacional como de utilidad social sujeta a las leyes de control de la economía del país por la acción del estado, en función de :

1º. La producción nacional, con productividad de bienes y servicios.

2º. La distribución social de mercancías y productos.

3º. La satisfacción de las necesidades, en paralelo con la elevación de los niveles de vida del pueblo en general.

De todo lo anterior, es evidente que la única resultante actual ha de ser la que usted ha manifestado respecto al cambio en toda su amplitud, con la sustitución de estructuras y sistemas absolutos, que han producido desequilibrios importantes, cuyos resultados para los trabajadores han sido hambre, enfermedades, ignorancia, hacinamientos, angustias y tensiones diversas.

La coyuntura es adecuada, la situación que se presenta en el comercio en los últimos tiempos, tiene dos características principales: el fraude y la soberbia. El fraude porque cualquier ganancia ilícita y desproporcionada equivale al despojo de predominio que sienten cuando los apoya el poder económico que se han tomado de los derechos de los trabajadores y campesinos.

Por lo anterior y tratando de racionalizar y humanizar uno de los actores más importantes de la economía, como lo es el de la distribución de mercancías, queremos plantear a usted lo siguiente.

## **PROGRAMA GENERAL DE PROTECCION AL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**

### **Definición del problema de consumo.**

El Congreso del trabajo estima que, con el objeto de atacar del problema de la carestía de la vida y los efectos negativos que tiene sobre el nivel de consumo de las clases trabajadoras, es conveniente distinguir tres niveles del problema que, a su vez, pueden sugerir igual número de medidas básicas para atacarlo.

El consumo de los trabajadores se encuentra integrado por los tres rubros siguientes:

- A).- El consumo inmediato cotidiano.
- B).- El consumo de bienes duraderos; y
- C).- La vivienda de los trabajadores.

Me refiero al punto B en virtud de que es el que nos atañe:

"El consumo de bienes duraderos y otros satisfactores de alto costo queda constituido por los artículos indispensables para amueblar el hogar de los

trabajadores, el vestuario, aligerar el trabajo de las amas de casa y dotar el confort necesario a sus hogares.

Por lo que se refiere al consumo duradero, que constituye una parte fundamental del patrimonio familiar y que es, de hecho, el complemento que representa la vivienda de los trabajadores, deben mencionarse que, salvo en casos muy aislados, los trabajadores no disponen de ningún instrumento de protección o de formato para este tipo de consumo tan importante.

Al respecto, se estima que aproximadamente el setenta por ciento de la adquisición de bienes para la habitación del hogar se hace por vía de financiamientos extrabancarios, concedidos directamente por los propios almacenes comerciales distribuidores de los bienes respectivos.

Las condiciones de compra a crédito que prevalecen en la mayoría de los casos, lesionan gravemente el nivel de ingresos de los trabajadores, puesto que no existe ninguna protección reglamentaria que los proteja de las condiciones de venta establecidas por las casas respectivas y que, finalmente se traducen en una elevación de los precios de los artículos que llega a ser de dos y hasta de tres veces sobre el precio de contado de la mercancía.

## **Necesidad de aplicar medidas conjuntas.**

El Congreso del trabajo considera que la magnitud del problema de la carestía de la vida momentos presentes, reclama de una solución novedosa, imaginativa y realmente eficaz, que ataque al problema no en sus manifestaciones más visibles, como son esencialmente, la elevación de los precios, sino que, trascendiendo al ámbito de medidas parciales, encuentre soluciones realistas fundamentadas en la propia fuerza organizativa y numérica de los trabajadores.

El sector organizado de los trabajadores del país representa potencialmente un mercado seguro, superior a los seis millones de compradores, que podría perfectamente con el auxilio de las organizaciones obreras, encontrar la forma de construir un organismo solidario de sus niveles de consumo efectuando sus transacciones de compra-venta directamente con los productores y los distribuidores mayoristas de mercancías eliminando gran parte de las especulaciones originadas por intermediarios innecesarios y distribuyendo entre los propios trabajadores los beneficios de este tipo de transacciones bajo la forma de acceso a un mayor número de mercancías, a precios sensiblemente más reducidos que los que pueden obtener individualmente, aún en operaciones directas de contado.

## **Hacia un programa nacional de protección al consumo de los trabajadores.**

Un segundo nivel de distribución representado por un sistema de almacenes con localización adecuada, para la venta de bienes de consumo duradero, que pueden ser expedidos en las mejores condiciones para los trabajadores.

En otra parte del documento enviado por el Congreso del Trabajo, establece en forma más concreta las bases sobre las cuales habría de instalarse el FONACOT, por lo cual a continuación se transcribe un fragmento de dicho documento.

1.- Fondo de Garantía, ahorro y fomento para el consumo de los trabajadores.

Este fondo se integraría con aportaciones provenientes tanto del Gobierno Federal como de los ahorros directos de los Trabajadores, y también con las aportaciones de los fondos de las organizaciones sindicales.

Respecto a este punto debe aclarar que el FONACOT se creó únicamente con la aportación inicial de cien millones de pesos del Gobierno Federal, tal y como lo establece el Art. 3º. fracc. I, del Decreto de su creación.

Esto tal vez por cuestiones políticas, es decir, que como todos sabemos, los Sindicatos, Federaciones y Confederaciones Sindicales han adquirido gran poder dentro del ámbito político del país, y por lo tanto esta situación hace suponer que el Gobierno Federal cuidadoso de que el fondo no caiga en manos de corruptos o inmorales de líderes sindicales sin escrúpulos, lo cual se hubiera traducido en la anarquía dentro del organismo, y de tal forma se desvirtuarán los fines para los cuales fue creado el FONACOT. Al decir del documento enviado por el Congreso del trabajo establecer que el objetivo de los capitales que se proporcionan sería fungir como aval de los créditos que solicitan los trabajadores para la adquisición de diversas mercancías especialmente las destinadas al mobiliario y habitación de su casa, o bien a conceder el crédito directo al consumo de dichos bienes. En relación a ésta propuesta la fracc. I del Art. segundo del Decreto de Creación del FONACOT estatuye que los fines del fideicomiso serán:

Fracción I, garantizar los créditos institucionales otorgados a trabajadores para la adquisición de bienes de consumo duradero y para la obtención de servicios.

Así mismo, otra petición del Congreso del Trabajo consistía en que el fondo también podrá suministrar el capital necesario o conceder su aval, para financiar el establecimiento de tiendas de distribución, la formación de cooperativas de

consumo, o el establecimiento de tiendas con mercancías a consignaciones, suministradas por los propios productores.

Petición que también tomada en cuenta por el decreto en la fracc. 11, Art. segundo, que a la letra dice: " Garantizar los créditos o en su caso otorgar financiamiento, para la operación de los almacenes y tiendas a que se refiere el Art. 103 de la Ley Federal del Trabajo". El multicitado documento del Congreso del Trabajo indicaba que: "El fondo podría basar sus operaciones en un registro nacional de Sujetos de Crédito Popular, que permitiera controlar y contabilizar los créditos de los trabajadores afiliados al sistema de fondo lo cual se contempló en la fracc. III del Art. séptimo del decreto que literalmente dice: "Establecer y operar registros de sujetos de crédito y de proveedores".

Para los pagos de los abonos de los créditos respectivos mediante la retención de éstos importes en la propia fuente de trabajo; previo acuerdo obrero-patronal y el consentimiento de los trabajadores en ese sentido. La Ley Federal del Trabajo establece en su Art. 132. Son obligaciones de los patrones; fracc. XXVI, hacer las deducciones previstas en las fracciones IV del Art. 97 y VII del Art. 110, y enterar los descuentos a la institución bancaria acreedora, o en su caso al Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores. Esta obligación no convierte al patrón el deudor solidario del crédito que se haya concedido al trabajador.

Complementariamente, y como un aspecto fundamental de todo el dispositivo de protección al consumo, el fondo operaría con un Sistema Nacional de proveedores que serían los mismos que actualmente concurren al mercado nacional, pero que se incorporan a este sistema bajo las condiciones de venta de sus artículos, tanto a crédito como al contado, que se hubieran pactado previamente con el fondo y sus organismos conexos.

Como podemos apreciar en este párrafo, el Congreso del Trabajo proponía o deseaba que se crearan esas entidades diferentes, es decir un fondo y un instituto que administrará los recursos del primero, lo cual no se llevó a cabo en la realidad ya que el fondo es quién proporciona y administra los recursos con que cuenta, desde luego bajo la vigilancia de un Comité Técnico y de Distribución de Fondos, integrado en forma tripartita por representantes del Gobierno Federal, de Congreso del Trabajo y la Iniciativa Privada de acuerdo a lo establecido en el Art. cuarto del decreto.

En la última parte del documento del Congreso del Trabajo signado por el C. Cap. Mauro Gómez Peralta Damirón, proponía la creación de una "Ley de protección a los usuarios del crédito al consumo duradero o la reforma de la Ley que rige las instituciones y operaciones de crédito, en la parte que le corresponde.

Desde luego ésta es la cuestión que me interesa plantear en virtud de que en la práctica he observado que existen muchas situaciones problemáticas, por la falta de una legislación, V.G.R., la falta de obligatoriedad de filiación al FONACOT por parte de los centros de trabajo, ya que de esta forma se beneficiaría a la clase trabajadora que se encuentra dentro del apartado "A" del Art. 123 Constitucional. No obstante lo anterior, ésto lo comentaré en capítulos posteriores.

El Congreso del Trabajo propuso en los últimos párrafos del documento citado, que la ley anterior podría regular las condiciones en que debería efectuarse las compras a crédito en establecimientos comerciales, fijando tasas máximas de interés de las operaciones, evitando el cobro anticipado de los intereses y vigilando que éstos fueran sobre saldos insolutos. En relación al cobro de intereses por concepto de financiamiento éstos se aplican en forma global, es decir se prorratean en los 6, 12 ó 18 meses, durante los cuales se pega el crédito.

En respuesta el Presidente de la República Lic. Luis Echeverría Alvaréz, dijo lo siguiente "El documento Señores dirigentes del Congreso del Trabajo, que acabamos de escuchar y que se entrega, representa la más concienzuda y sólida demostración de solidaridad y apoyo".

En otra parte de su respuesta indicó " Acordamos la creación de un Fondo Nacional de Fomento y Garantía al Consumo de Trabajadores, que les otorgará su aval, a fin de hacerlos sujetos regulares de crédito, para la adquisición de bienes de consumo duradero y la obtención de servicios esenciales. El fondo financiero, asimismo, el establecimiento de tiendas sindicales previstas por la Ley Federal del Trabajo y de Centros de oferta de consumo que reduzcan los precios.

Esta institución es complemento indispensable de aquellos que proporcionan a los trabajadores una morada digna. Se propone democratizar el acceso de crédito, fomentar el ahorro desde la base popular, corregir la estructura del consumo, disminuir la intermediación y propiciar una mejor distribución del gasto familiar.

En el tercer informe de gobierno, el Presidente Echeverría reiteró su preocupación acerca de " las condiciones de los trabajadores que actualmente acuden al mercado de consumo, desprovistos de apoyo para exigir un trato equitativo en las transacciones comerciales". Más adelante añadió: " Las adquisiciones que requiere para proveer su subsistencia en incrementar el patrimonio familiar, se efectúe a través de un aparato distribuido frecuentemente generoso y en términos de financiamiento notoriamente injusto, que suelen duplicar las tasas generales de interés. Así, se contrarresta la lucha social y se prolonga la explotación.

### 3.1. OBJETO DE SU CREACION.

El objeto de la creación del FONACOT, se circunscribe, a lo que establece el artículo segundo del decreto que ordena la constitución del organismo que se estudia, y que literalmente dice:

Artículo segundo.- Los fines del fideicomiso serán:

I. Garantizar los créditos institucionales otorgados a trabajadores para la adquisición de bienes de consumo duradero y para la obtención de servicios.

II. Garantizar los créditos, o en su caso, otorgar financiamiento, para la operación de los almacenes y tiendas a que se refiere el artículo 103 de la Ley Federal del Trabajo.

III. Fomentar el ahorro de los trabajadores.

IV. Facilitar a los trabajadores la obtención de condiciones adecuadas de crédito y precios que les procuren un mayor poder adquisitivo.

V. Operar como institución descontada para el sistema bancario respecto de operaciones de crédito relativas a la adquisición de bienes de consumo duradero o de servicios.

VI. Coadyuvar al establecimiento y desarrollo de procedimientos que tiendan a elevar el nivel de calidad, disminuir el precio y facilitar la adquisición de bienes y la obtención de servicios.

VII. Establecer y operar registros de afiliación de sujetos de crédito y de proveedores.

VIII. Fomentar y establecer mecanismos destinados a orientar y proteger a los consumidores.

IX. Promover a los usuarios el mejor aprovechamiento del salario y contribuir a la orientación de su gasto familiar de manera que satisfaga, en la mayor medida posible, las necesidades de una vida digna como lo prescribe la fracción V I del artículo 123 de la constitución general de la república.

### **3.2. MARCO JURIDICO.**

La razón de crear un organismo que regulara las compras a crédito de bienes duraderos básicos y servicios esenciales en favor de los trabajadores, fue satisfecha al iniciar sus actividades el FONACOT. La estructura fundamental del país , tanto desde el punto de vista económico como social, tiene su más sólida base legal en la constitución de 1917, la cual aglutino las diversas corrientes revolucionarios más destacadas .

El artículo 27 constitucional reglamenta la propiedad de la tierra su función de lo que determinen los intereses colectivos, concediendo a la nación la propiedad de las tierras, las riquezas del subsuelo y las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional; el estado tiene pleno derecho para transmitir su dominio a los particulares y constituir así la propiedad privada mantenido inalienable el derecho para imponer las modalidades que dicte el interés público.

En tanto la Ley no estuvo en vigor, fueron numerosas las diferencias de criterio surgidas en el momento de aplicar las disposiciones contenidas en el Art. 123. Ello propició violaciones frecuentes a las disposiciones relativas a las indemnizaciones legales. Además, había incertidumbre respecto a la jurisdicción de los conflictos productivos en las entidades de la república.

Para evitar lo anterior, en 1942 y 1962 se amplía la competencia federal a diversos sectores empresariales claramente, en 1970, se redactó un nuevo ordenamiento jurídico que reglamentó el mencionado Art. y, finalmente en 1975, se federalizaron otras ramas industriales.

El FONACOT tiene su fundamento en el Art. 103 bis de la Ley Federal del Trabajo, el cual transcribo a continuación "El ejecutivo federal reglamentara la forma y términos en que se establecerá el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, que otorgara financiamiento para la operación de los almacenes y tiendas a que se refiere el artículo anterior y, así mismo,

gestionara de otras instituciones, para conceder y garantizar créditos baratos y oportunos para la adquisición de bienes y pagos de servicios por parte de los trabajadores"

Las funciones asignadas al fondo lo caracterizan como un organismo financiero, capacitado para conceder créditos a los trabajadores, cuyo destino sería la compra de bienes de consumo duradero o el pago de ciertos servicios; instalar y operar almacenes y tiendas que expendan ropa, comestibles.

Para estar en condiciones de recuperar créditos, el sistema operativo del fondo exigía efectuar descuentos a los salarios de los trabajadores y para lograr este fin debía recabar y certificar los datos proporcionados por los solicitantes. Todo esto da lugar a ciertas situaciones jurídicas específicas, y era necesario reformar algunos de los ordenamientos legales relativos, a efecto de que en este aspecto el fondo pudiera desempeñar eficazmente sus funciones. En resumen, como requisitos previos a la expedición del decreto que crearía al FONACOT, el ejecutivo promovió ante el Congreso de la Unión las siguientes reformas a la Ley Federal del Trabajo.

**Art. 90.-** Adicionar el párrafo que a la letra dice: "Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores".

**Art. 97.-** Incluir una nueva fracción para legalizar ciertos descuentos al salario mínimo, cuya redacción definitiva fué: "Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos siguientes:

IV. Pago de abonos para cubrir créditos otorgados o garantizados por el fondo a que se refiere el Art. 103 Bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero o al pago de servicios. Estos descuentos estarán precedidos de la acentuación que libremente haya hecho el trabajador y no podrán exceder del 10% del salario".

**Art. 103.-** "Los almacenes y tiendas en que se expenda ropa, comestibles y artículos para el hogar, podrán crearse por convenio entre los trabajadores y los patrones, de una o varias empresas, de conformidad con las normas siguientes:

I.- La adquisición de la mercancía será libre sin que pueda ejercerse coacción sobre los trabajadores.

II.- Los precios de venta de los productos se fijarán por convenio entre los trabajadores y los patrones y nunca podrán ser superiores a los precios oficiales y en su defecto a los corrientes en el mercado.

III.- Las modificaciones en los precios se sujetarán a lo dispuesto en la fracción anterior.

IV.- En el convenio se determinará la participación que corresponda a los trabajadores en la administración y vigilancia del almacén o tienda.

El ejecutivo federal reglamentará la forma y términos en que establecerá el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores que quedará en facultad para:

I.- Otorgar créditos baratos y oportunos a los trabajadores para la adquisición de bienes de consumo duradero y el pago de servicios.

II.- Otorgar créditos a las organizaciones legalmente constituidas, para la instalación y operación de los almacenes y tiendas a que se refiere el Art. anterior.

III.- Descontar o garantizar a las instituciones de crédito privadas del país los créditos que concedan a los trabajadores y organizaciones, en los términos de las fracciones anteriores.

IV.- Realizar las demás operaciones de naturaleza análoga o semejante que tiendan a proteger la capacidad adquisitiva del salario de los trabajadores".

**Art. 110.-** De manera similar a lo asentado en el Art. 97, fue necesario incluir una nueva fracción, que autorizará el FONACOT a efectuar descuentos a los salarios superiores al mínimo.

### 3.3. CONCEPTOS DE FIDEICOMISO.

**FIDEICOMISO.**- Operación mercantil mediante la cual una persona física o moral; llamada fideicomitente destina bienes a la realización de un fin lícito determinado encomendando ésta a una institución de crédito. <sup>(16)</sup>

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su Art. 346, establece textualmente "En virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria".

El Fideicomiso en el Derecho Mexicano tiene su fuente en el "Trust" del Derecho Anglosajón el cual se emplea comúnmente en la terminología jurídica inglesa para designar a las grandes combinaciones económicas y financieras que tiendan a la creación de monopolio en la industria, la banca o el comercio, porque para su organización se emplea generalmente la forma de "Trust", bajo la cual se oculta el objeto que realmente persigue, su verdadera acepción jurídica implica el derecho de dominio de bienes muebles e inmuebles que una persona tiene a favor de otra. <sup>(17)</sup>

---

<sup>16</sup> De Pina Vara Rafael *op. Cit.* pág. 289.

<sup>17</sup> Domínguez Martínez Jorge Alfredo, El Fideicomiso, Ed. Porrúa México 1996 pág. 139

"El Trust es un estado de relación fiduciaria respecto a bienes, que sujeta a la persona por quién dichos bienes son poseídos a deberes en equidad al manejar dichos bienes para beneficio de una persona lo cual se origina como resultado de la manifestación de la intención de crearlo".<sup>(18)</sup>

El jurista panameño Alfaro, equiparó el Trust anglosajón con el fideicomiso. El Fideicomiso según Alfaro, jurista panameño se asemeja al mandato, pero indica que es un contrato sui generis cuya esencia es de un mandato el cual define de la siguiente manera: fideicomiso.- es un mandato irrevocable en virtud del cual se transmiten determinados bienes a una persona llamada fiduciario, para que disponga de ellos conforme lo ordene el que lo transmite, llamado fideicomitente, a beneficio de un tercero llamado fideicomisario.<sup>(19)</sup>

En virtud de que la figura jurídica del fideicomiso es muy amplia y compleja, solo se analizará como fideicomiso público ya que es el objeto de ésta tesis.

El autor Ramón Sánchez Medal, cita a Don Toribio Esquivel Obregón quien realizó un análisis jurídico del concepto de fideicomiso cuando apareció dicho concepto en las leyes bancarias de 1926, publicó un Art. en la Revista de Derecho y Jurisprudencia.

---

<sup>18</sup> Ibid. pág. 140.

<sup>19</sup> De Pina Vara Op. Cit. pág. 290.

En ésta publicación manifiesta que es un disparate del lenguaje el designar a una nueva institución como fideicomiso, en virtud de que en sentido estricto de la palabra fideicomiso de origen Romano, es el ruego que hacía el autor de la herencia a su heredero o legatario, para que a la muerte de aquel cumpliera con un determinado encargo, el cual se fundaba en la confianza que se depositaba en la honradez y la lealtad (fides) de la persona que recibía el encargo <sup>(20)</sup>

De acuerdo al Diccionario de Derecho el Fideicomiso Público.- es el constituido por el Gobierno Federal o alguna de las entidades paraestatales con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités Técnicos. En los Fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal, la Secretaría de Programación y Presupuesto Fungirá como Fideicomitente de la administración pública centralizada. <sup>(21)</sup>

Como se puede apreciar el FONACOT fue creado dentro del marco del concepto de Fideicomiso Público y en el siguiente punto se describe la constitución de éste Fideicomiso que nos ocupa.

---

<sup>20</sup> Sánchez Medal Ramón. La Verdadera Naturaleza Jurídica del Fideicomiso Mexicano, Ed. Escuela Libre de Derecho México 1984 pág. 81.

<sup>21</sup> De Pina Vara. Op. Cit. pág. 146.

### 3.4 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO

El Fideicomiso del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, (FONACOT), se constituyó mediante el decreto del Ejecutivo Federal de fecha 2 de Mayo de 1974.

A continuación se transcribe literalmente el Decreto que emitió el Ejecutivo Federal en el propio Decreto, por estimar que es necesario para el mejor entendimiento de las causas que motivaron la Constitución del Fideicomiso (FONACOT).

Que la legislación laboral, además de prescribir normas de protección al salario que aseguran su percepción, considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan su capacidad adquisitiva y faciliten a los trabajadores el acceso a los satisfactores que requieren como jefes de familia en el orden material, social y cultural y para proveer así mismo, a la educación de sus hijos.

Que la vivienda y los bienes que la hacen habitable constituyen el núcleo básico del patrimonio familiar y que, por lo mismo deben ser objeto de protección que promueva el desarrollo económico a través de la ampliación de la demanda interna y del sistema productivo mediante la vigorización del consumo necesario para el bienestar.

Que la ausencia de instituciones y medidas eficaces de protección en operaciones comerciales y crediticias que realizan los trabajadores propicia, a menudo, prácticas lesivas que vulneran su economía y que, en consecuencia, es necesario pugnar por la concesión de créditos socialmente justos para la adquisición de los satisfactores indispensables al decoro de la vida de los trabajadores y de sus familias.

Que el Congreso de la Unión dispuso en las Reformas a la Ley Federal del Trabajo del 30 de Diciembre de 1973, la creación de un Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores y que, conforme a esa norma, compete al Ejecutivo Federal determinar la forma y términos de su establecimiento y proveer lo necesario para administrar la institución; que es propósito del Gobierno de la República promover una política de participación y corresponsabilidad en la solución de los problemas nacionales y que ésta ha encontrado un cauce eficaz en los sistemas de organización tripartita, que prevén diversos ordenamientos de nuestra legislación y que, las medidas a que se ha hecho referencia requieren la coordinación de los sectores productivos y del Gobierno.

### **3.5 SALARIO**

La Ley Federal del Trabajo vigente define al salario en su Art. 82, como "la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo".

Nestor de Buen, indica que no es posible establecer un concepto unitario del salario, esto es aceptado en todas las disciplinas como la economía la sociología o el derecho, en virtud de que se aprecian desde diferentes puntos de vista, y por lo tanto llegan a diferentes conclusiones, por lo que únicamente citare el punto de vista jurídico, en el cual dice que el salario es el objeto indirecto de la obligación en una relación sinalagmática.

El mismo autor que en el aspecto social, el salario debe proporcionar "un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia".

Por lo cual concluye que "el salario estará determinado en su alcance no como contra-prestación paralela, si no como un instrumento de justicia social. <sup>(22)</sup>

El maestro J. Jesús Castorena opina que "el salario es una percepción obligada del trabajo subordinado. Se pacte en contravención a los mandatos legales, o no se pacte, la persona que recibe la prestación de los servicios, está en el deber de remunerarlo. El salario dice entonces Jesús Castorena, no es un elemento del contrato de trabajo y recalca que el balance de esta observación es que el contrato de trabajo se configura por el hecho del trabajo subordinado; <sup>(23)</sup> parcialmente estoy de acuerdo ya que si bien en cierto que el contrato de trabajo

---

<sup>22</sup> Néstor de Buen, Derecho del Trabajo II, 10ª edición ed. Porrúa México 1994 pág. 175

<sup>23</sup> Castorena Jesús Op. cit. pág. 124

tiene la característica del trabajo subordinado, también es cierto que este se presta a cambio de una retribución justa.

Por lo anterior, se concluye que a el salario no se debe comprender como derecho recíproco a la obligación de trabajar, pues la propia Ley contempla en diversos casos que aún sin trabajo hay deber de pagar el salario: séptimo día, vacaciones, licencias con goce de sueldo, etc. por tanto la obligación del salario es independiente de la obligación de prestar efectivamente el servicio.

De acuerdo al maestro Roberto Muñoz Ramón en su libro, "el salario, jurídicamente es el objeto indirecto de un derecho subjetivo individualista del trabajador, cuya naturaleza se asimila a la de un crédito alimentario".

Por el destino del salario y por el régimen jurídico a que está sometido, semejante en general a que están sujetas las pensiones alimenticias. No estoy totalmente de acuerdo con estos autores ya que si el salario se utiliza en primera instancia para los alimentos, también debe ser suficiente y bactante para atender otras necesidades; como son las materiales, sociales y culturales.

Si se realiza un análisis de la naturaleza jurídica del salario, misma que se basa en la relación labora, es decir aunque el patrón y el trabajador no estén actualizando sus obligaciones escenciales, es decir, realizando contratos de trabajo, esto no implica que no tengan una relación firme V.G.R. el trabajador lo

es aun despues de la jornada de trabajo, y aun cuando en el curso de esta no esté prestando sus servicios, esto es en la media hora de descanso.

Por otra parte, la inasistencia del trabajador al lugar de trabajo reeleva al patrón de la obligación de cubrirle el salario, sin que por ello se desvirtue la existencia de la relación del trabajo, con base en el Art. 106 que establece que puede suspenderse la obligación de pagar el salario, lo que comprueba que puede subsistir la relación laboral sin pago de salario.

De lo cual se desprende que la obligación de pagar el salario no es necesariamente correlativa de la obligación de prestar el servicio, es decir, que pueda existir una relación laboral sin que se actualice la obligación de pagar el salario.

Por tanto siempre que se preste un servicio derivado de una relación laboral habrá obligación de pagar salario, pero en ocasiones el trabajador puede quedar relevado de prestar el servicio, conservando su derecho a cobrar el salario y es por ello que el autor propone un cambio en el concepto del Art. 82, indicando como causa de la obligación de pagar el salario a la relación de trabajo, no al trabajo mismo.

Cabe mencionar en este punto que la jornada de trabajo de acuerdo al Art. 58 es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para

prestar su trabajo, es decir, no se refiere al tiempo de trabajo si no al tiempo durante el cual el trabajador esté a disposición del patrón.

## **ATRIBUTOS DEL SALARIO**

Haciendo una descripción se tiene lo siguiente:

### **A).- Debe ser remunerador.**

De acuerdo con el Art. 5º. fracción VI, no producirá efecto legal, la estipulación de un salario que no sea remunerador, y el Art. 85 que literalmente estatuye: "Que el salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo".

Con base en lo anterior Néstor de Buen considera que el salario debe ser remunerador, esto es proporcional en cuantía al tiempo trabajado; donde se desprende que "ningún trabajador puede recibir un salario inferior al mínimo, general o especial en su caso, cuando trabaje la jornada legal máxima.

Por tanto, Néstor de Buen cita la Jurisprudencia número 152 que dice: "Cuando un trabajador no presta sus servicios por toda la jornada legal respectiva, sino simplemente por unas cuantas horas de ella, debe estimarse

correcto el pacto por el cual haya convenido en que no se le pague el salario total correspondiente a la jornada legal, sino el proporcional a las horas efectivas de trabajo realizado. (Apéndice 1917 a 1965, pág. 144).<sup>(24)</sup>

Por otra parte, el Art. 123 Constitucional fracción XXVII, inciso B), establece que "serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes aunque se exprese en el contrato, las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje". Así mismo el Art. 56, también habla del salario remunerador refiriéndose a que debe ser proporcional a la importancia de los servicios que se presten, y más aún el salario debe ser igual para trabajos iguales.

Por otra parte, se afirma que el contenido del Art. 85 no es una simple recomendación del legislador dirigido a las partes, es un mandato positivo de defectos ciertos, y recalca que no estuvo en la mente del legislador sentar las bases fundamentales de los sistemas modernos del salario, es decir, actualmente se toma en consideración para definir su monto de clase de trabajo, la cantidad y calidad, así mismo indica que si el legislador hubiera querido establecer lo anterior se trataría de una insinuación y no de un mandato.

El concepto de salario remunerador y la condición de que a trabajo igual salario igual, se encuentran relacionados entre sí porque el legislador quiso

---

<sup>24</sup> Nestor de Buen Op. cit. pág. 178

relacionarlos, con el objeto de que la premisa del salario igual serviría de base al salario remunerador.

Lo anterior, de acuerdo con los Art. 85 y 86 de la Ley Federal del Trabajo, basado este último desde luego en la fracción séptima del Art. 123 Constitucional apartado A. Así, el salario remunerador no necesariamente debe ser igual al mínimo sino conforme al Art. 5º., es decir, deberá ser proporcional a la importancia de los servicios.

**B).- Debe ser equivalente por lo menos al mínimo.**

Es decir, en forma por demás concreta Néstor de Buen dice que: "No puede pactarse un salario inferior al mínimo general o especial, en su caso Art. 85, este principio va indiscutiblemente unido a lo anterior, razón por la cual no hace más comentarios"<sup>(25)</sup>

Por su parte José Dávalos comenta que cuando menos el salario debe ser mínimo, y en cambio no hay tasa para determinar el máximo, la Ley sólo habla de máximo cuando se trata del pago de indemnizaciones por riesgo de trabajo, participación de utilidades y la prima de antigüedad.

---

<sup>25</sup> Ibid. pág. 203.

Por su parte José Dávalos comenta que cuando menos el salario debe ser el mínimo, y en cambio no hay tasa para determinar el máximo, la Ley sólo habla de máximo cuando se trata del pago de indemnizaciones por riesgo de trabajo, participación de utilidades y la prima de antigüedad.

**C).- Debe ser suficiente.**

De acuerdo al Art. 123 Constitucional fracción sexta, párrafo segundo, en concordancia con el Art. 3º. de la Ley Federal del Trabajo, el primero de ellos habla de que el salario mínimo debe ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer de la educación obligatoria a los hijos. Por lo que respecta al Art. 3º. Ley Federal del Trabajo establece que el trabajo debe: "Efectuarse en condiciones que aseguran la vida, la salud y el nivel económico decoroso para el trabajador y su familia", esto es como dice la frase publicitaria FONACOT "Para que el trabajador viva mejor", la suficiencia del salario debe ser estudiada en una dimensión general, es decir, al nivel nacional, por zonas económicas, por especialidades, etc. por ejemplo, dice que puede ser atendido a valoraciones estadísticas, o bien contemplando el caso particular de cada una de ellas.

Esto es para establecer la suficiencia de los salarios en forma colectiva, existen organismos calificados, no así para hablar de suficiencia en forma

individual, ya que contemplar las condiciones particulares de cada trabajador en función de sus necesidades personales rompería con el principio consignado en la fracción séptima apartado "A" del Art. 123 Constitucional, de que para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, nacionalidad y que recoge también la fracción XI del Art. 5 de la Ley Federal del Trabajo.

Por otra parte, la suficiencia no puede ser considerada como la nota esencial de la retribución, a pesar de lo que dice el Art. 3º. de la Ley Federal del Trabajo en el sentido de que el trabajo debe desarrollarse en condiciones que aseguren un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

En los países capitalistas el salario es considerado como el medio por el cual el trabajador está en condiciones de llevar una vida decorosa él y su familia, y apenas si cubre las necesidades de los trabajadores.

**D).- Debe ser determinado o determinable.**

Con base en el Art. 25 fracción sexta de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice "El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener: la forma y el monto del salario". En concordancia con los Art. 82 y 83 de la misma Ley, indica el maestro Néstor de Buen "que el trabajador debe saber de antemano a qué tiene derecho por la presentación del servicio convenido". Así mismo establece que en ocasiones la determinación es precisa, V.G.R. cuando se fije por tiempo determinado, pero en otras es variable por ejemplo cuando se pacta por

unidad de obra, es decir a destajo o bien por comisión. En todo caso Nestor de Buen indica que la determinación del salario podría estar sujeta a capricho personal., con lo cual estamos plenamente de acuerdo.

"Salario, omisión de la fijación debe estar en un mínimo, cuando el patrón y trabajador omiten fijar el salario que devenga éste último, para efectos de cuantificar la condena debe estarse al salario mínimo vigente de la zona 2 económica donde labora el actor hasta el momento de su despido, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 776 de la Ley Federal del Trabajo. Amparo directo 3518/79 Ferrocarriles Nacionales de México 17 de Marzo de 1980"

#### **E).- Periodicidad.**

Es que debe cubrirse periódicamente, con base en la fracción XXVII, inciso C) del Art. 123 de nuestra Constitución que literalmente establece "serán condiciones nulas y no obligarán a los contratantes, aunque se expresen en el contrat

C).- Los que estipulan un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal; en concordancia con los artículos 5 fracción VII y 88, de la Ley Federal del Trabajo que establecen "Un plazo mayor de una semana para el pago de los

salarios de los obreros". Y para los demás trabajadores, cada quince días, de acuerdo a la última parte de éste artículo. Es lógico y razonable en virtud de que considera otorgar tranquilidad económica a los trabajadores y los enseña a manejar su presupuesto. No obstante has excepciones que admiten el pago del salario en forma mensual, como son los casos de los vendedores en virtud de que les hacen sus liquidaciones en forma mensual o bien.....al ritmo de los diversos pagos que realicen los clientes (Art. 286)".

**F).- El salario en efectivo debe pagarse en moneda de curso legal.**

La fracción X del Art. 123 Constitucional es fuente del Art. 101 de la Ley Federal del Trabajo, que dice: "El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancía, ni vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda subsistir a la moneda". Néstor de Buen opina que la intención del legislador constituyente fue la de impedir que los patrones utilicen las Tiendas de Raya, las cuales veremos más adelante.

Por lo que, sólo hay una cuestión que queda en duda, y ésta es la que si el salario puede pagarse en moneda extranjera y si puede cubrirse mediante cheques, sin embargo no conocemos ningún criterio jurisprudencial que resuelva la cuestión. No parece en cuanto al primero, que nada impide hacerlo así si fuese previamente convenido. El pago mediante cheques parece encajar en la

prohibición contenida en el Art. 101, pero en nuestro concepto los trabajadores pueden lícitamente rechazar esa forma de pago.

Entendemos desde luego la intención del legislador que fue la de proteger a los trabajadores ante la experiencia de las Tiendas de Raya, al prohibir que el pago del salario fuera con "vales", no obstante por necesidades y costumbres actuales el salario se puede pagar con cheque, lo cual desde luego puede ser impugnado. Al respecto la siguiente jurisprudencia:

"SALARIO.- Su pago en efectivo el Art. 101 de la Ley Federal del Trabajo dispone en forma terminante que: El salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir a la moneda. Como puede verse, este numeral es categórico al prohibir sustituir la moneda, motivo por el cual se estima desafortunada la argumentación en contrario de la responsable: y si bien es cierto que se va haciendo costumbre que muchas empresas utilizan el sistema de pagar los salarios a sus trabajadores con cheque, esto es porque éstos últimos están de acuerdo, debido a las ventajas que en la vida

económica social actual tiene este último valor como instrumento de pago. Sin embargo en el caso no existe tal acuerdo, pues precisamente es lo que reclaman los autores ahora aún cuando la costumbre es fuente de derecho, la misma no puede oponerse a lo que dispone la Ley, en este caso que el salario se debe pagar en moneda de curso legal. (Informe 1982, 3a. parte tribunal Colegiado del Octavo Circuito, Tesis 31 pág. 269).

Por lo tanto es válido oponerse al pago del salario en cheque.

**G).- El salario en especie debe ser apropiado y proporcional al salario pagado en efectivo.** El Art. 102 de la Ley Federal del Trabajo establece que "las prestaciones en especie deberán ser apropiadas al uso personal del trabajador y de su familia razonablemente proporcionada al monto del salario que se pague en efectivo."

Así "Si a un trabajador que percibe mensualmente el salario mínimo general vigente se le entrega además, también por concepto de salario el equivalente a tres veces dicha cantidad en calzado, por trabajar en una zapatería ésta prestación se opone a lo perceptuado por el Art. 102 porque lo que trata de

hacer el patrón es convertir al trabajador en un cliente de ventas del negocio en función de la empresa, que constituye otra categoría".<sup>(26)</sup>

Esto también se refiere a la libertad que debe tener el trabajador para disponer de su salario.

Por otra parte, cabe mencionar que las prestaciones en especie a que se refiere el precepto antes citado, es en relación a los trabajadores domésticos, que son propiamente la habitación y los alimentos. Al respecto el maestro Trueba Urbina dice que se debe estimar al 50% del salario que se pague en efectivo, de acuerdo con el Art. 334 de la Ley.

**H).- Debe haber reciprocidad entre el salario y el servicio prestado.** La doctrina atribuye al salario, la condición de ser una gran prestación del servicio desempeñando una función casual recíproca, es decir el salario se otorga a cambio de la prestación del servicio.

---

<sup>26</sup> Castorena Jesús Op. cit. pág. 220.

## CAPITULO 4

### ESTRUCTURA DEL FONACOT

#### 4.1. EL COMITE TECNICO Y SUS FACULTADES.

En el Art. Sexto del Decreto que ordena la Constitución del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, FONACOT, se indica claramente las facultades del Comité Técnico el cual a continuación transcribo literalmente.

Artículo Sexto.- El Comité Técnico y de Distribución de fondos tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Autorizar las operaciones que se realicen con cargo al Fondo Fideicomitido;

II.- Fijar a proposición del Fiduciario, los intereses, primas y honorarios que deberán cobrarse en virtud de las operaciones;

III.- Determinar las normas que puedan ampliar las operaciones del Fondo a otros sectores de ingresos fijos;

IV.- Aprobar la concentración de créditos destinados a incrementar los recursos del Fondo;

V.- Aprobar el presupuesto anual de gastos de administración del Fondo, y

VI.- Las demás que le atribuyan este Decreto, las reglas de operación y el contrato de Fideicomiso respectivo.

#### **4.2. EL DIRECTOR GENERAL Y SUS FACULTADES.**

Por lo que se refiere a este punto, también en el Decreto se mencionan las facultades del Director General.

Artículo Séptimo.- El Director General del Fondo será designado por el Presidente de la República y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I.- Asistir a las sesiones del Comité Técnico, con voz pero sin voto;

II.- Ejecutar los acuerdos del Comité Técnico;

III.- Establecer y operar los registros de sujetos de crédito y de proveedores;

IV.- Presentar anualmente al Comité Técnico, dentro de los primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;

V.- Presentar al Comité Técnico, a más tardar el último día de Octubre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, el proyecto de gastos y los planes de operación para el año siguiente;

VI.- Presentar a la consideración del Comité Técnico un informe mensual sobre las actividades del Fondo;

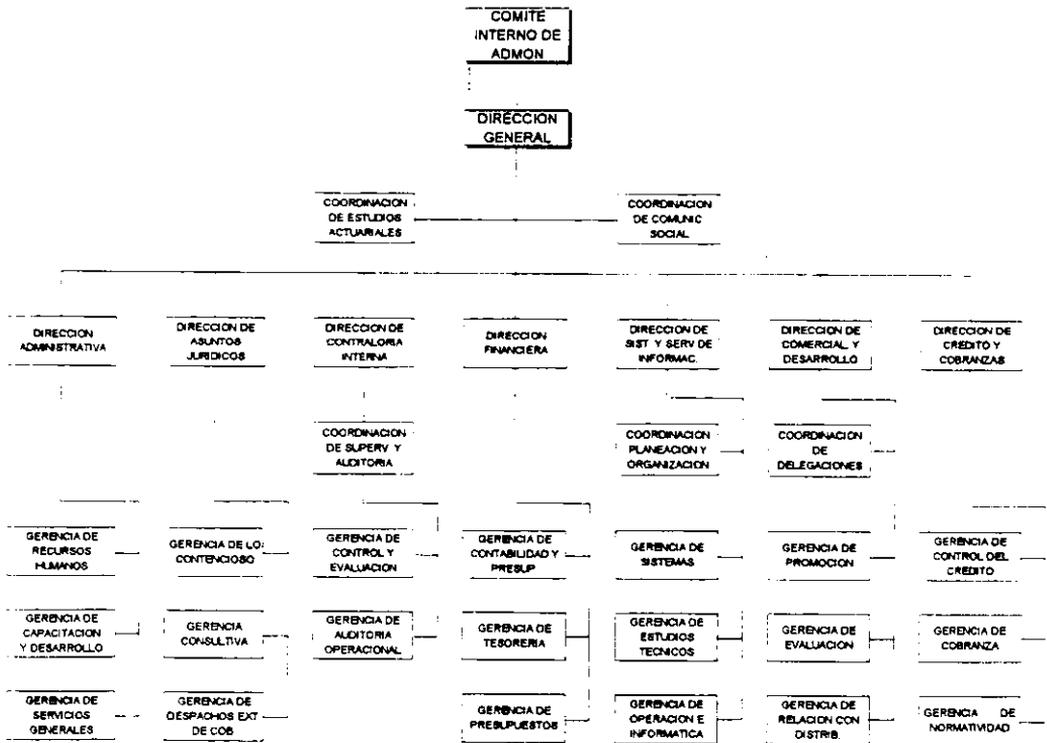
VII.- Presentar al Comité Técnico, para su consideración y aprobación en su caso, los proyectos concretos de operación para el año siguiente;

VIII.- Las demás que le atribuyen este Decreto, las reglas de operación y el correspondiente contrato de fideicomiso.

### 4.3. AREAS QUE LO INTEGRAN

#### ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL

F O N A C O T



## CAPITULO 5

### 5.- LA NECESIDAD DE CREAR UNA LEGISLACION DEL FONACOT.

El crédito que otorga el FONACOT a los trabajadores, nace a través de una solicitud que requisita el trabajador mediante un formato previamente establecido por el organismo, denominado "Solicitud de crédito". Dicha solicitud deberá ser certificada por el centro de Trabajo, esto quiere decir que la empresa tiene que consignar en la solicitud de crédito el salario que percibe el trabajador y la antigüedad del mismo, mediante la impresión de un sello y la firma de la persona que previamente indique la empresa.

Así mismo, el trabajador debe presentar conjuntamente con el documento antes mencionado, la copia rosa de afiliación al IMSS en donde se indica que el trabajador presta sus servicios en algún centro de trabajo, también debe presentar el último recibo de pago otorgado por el patrón para comprobar que el trabajador se encuentra vigente en la empresa, así como un comprobante de domicilio, que puede ser el recibo de la luz, teléfono, contrato de arrendamiento, o bien boleta de impuesto predial, cabe mencionar que el comprobante de domicilio no es necesario que esté a nombre del trabajador, esto de acuerdo a la política de FONACOT, lo cual desde el punto de vista muy personal, lo encuentro riesgoso para la recuperación del crédito, ya que si bien es cierto que el FONACOT, fue creado para ayudar al trabajador a obtener bienes de consumo duradero que le

permitan vivir a él y a su familia de una manera cómoda y decorosa, también es cierto que en la práctica la falta de veracidad en la información para el otorgamiento del crédito, ha ocasionado grandes pérdidas al FONACOT, y por lo tanto descapitalización del mismo, esto obviamente repercute en que se dejen de atender a otros trabajadores que necesitan del crédito, y además de que en un momento dado se pueda ofrecer el crédito a una tasa de interés más baja que la normal establecida.

Debo mencionar también que la falta de certidumbre en el otorgamiento del crédito ha dado lugar a que le cometan fraudes en perjuicio del FONACOT, en virtud de que múltiples ocasiones los domicilios, citados no existen, o bien corresponden a personas distintas a las que solicitan el crédito; es decir, prestan de buena fe o mala fe sus comprobantes de domicilio.

Por otra parte, independientemente de los requisitos antes mencionados, el Trabajador deberá tener como mínimo un año de antigüedad en la empresa y percibir desde el salario mínimo hasta diez veces el mismo, lo que se verifica con los documentos citados con anterioridad.

Aquellos trabajadores que percibían salarios mayores a diez veces el salario mínimo, quedan fuera del sistema de crédito FONACOT, en virtud de que se supone que cuentan con los recursos suficientes para obtener sus bienes por otros medios como son tarjetas de crédito o de contado, y por otra parte el

FONACOT, se creó con el fin de proporcionar el crédito a la clase trabajadora que más lo necesita, ya que se otorga sin enganche ni aval.

## 5.1 Crédito

En tales condiciones se debe definir el concepto de crédito, el que tomado del Diccionario de Comercio y economía, sostiene: "El crédito es la posibilidad de obtener un capital ajeno por medio de un convenio consensual que establezca la obligación de restituir al propietario que se desprende de él, el mismo capital obtenido en préstamo en otro equivalente, el plazo para la restitución puede determinarse de una manera contractual o establecerse cuando el propietario proceda a reivindicar la restitución del capital confiado al prestatario. El crédito significa un acto de confianza, como se puede observar por el origen de la palabra; CREDERE en latín, es confiar; aunque a este caso la confianza debe estar basada en circunstancias o garantías que satisfagan plenamente al dueño del capital, por lo tanto el crédito, por una parte a la reputación del prestatario procede de su honradez, capacidad, talento, lealtad y por otra parte a determinadas garantías reales como la situación financiera la liquidez de su activo, sus existencias en recursos, negocios en vías de organización, etc. <sup>(27)</sup>.

Por otra parte, el autor Josette Serrato Combe señala en su libro "Las Garantías de los contratos de Crédito" que: "El origen etimológico de la palabra Crédito es la palabra latina "CREDITUM", que significa tener confianza, creer en

---

<sup>27</sup> Diccionario de Comercio y Economía, pág. 101, Edición MCMXLIV.

algo. El sentido usual de la palabra es el que atribuye confianza, y respeto que inspira una persona para algún hecho o circunstancias: sus virtudes, sus conocimientos o incluso su posición económica" <sup>(28)</sup>.

Desde el punto de vista jurídico, el crédito o mejor dicho el derecho de crédito, representa el aspecto activo de la relación obligatoria, o sea, la facultad jurídica de un sujeto de exigir de otro una determinada prestación, por lo que el crédito implica una operación DO UT DES, es decir, en la que el DO es actual y el DES ha de efectuarse en un segundo tiempo, separado del primero por un término más o menos largo.

Concretamente, dentro del derecho mercantil la operación de crédito significa una entrega en un primer momento por parte del acreedor al deudor de ciertos bienes, y una retransmisión en un segundo tiempo; el deudor al acreedor. Esta separación de las entregas en el tiempo, el plazo o término constituye un dato esencial de esta operación.

Toda operación de crédito constituye una obligación a término, pero no puede afirmarse que lo inverso sea verdadero, se requiere, por tanto un elemento más, que es la confianza, la fiduciaria, para que una operación de crédito pueda llevarse a cabo se requiere que el acreedor tenga confianza en la capacidad de prestación de otro, en la posibilidad o voluntad y solvencia de un individuo.

---

<sup>28</sup> Serrato Combe, Josette. Las Garantías en los Contratos de Crédito, Revista de investigación jurídica Escuela Libre de Derecho 1980 pág. 231

La operación de crédito puede celebrarse sin que las partes se conozcan, esto es en atención a las seguridades que se presentan, la nota característica, disyuntiva, que hace que una operación de crédito sea eso y no otra cosa, es la transmisión actual de propiedad por el acreedor en favor del deudor del bien material del contrato, y la contraprestación siguiente la entrega posterior, en propiedad del mismo bien.

De lo anterior, se deduce que para que la operación de crédito pueda llevarse a cabo, se requiere que tenga por objeto bienes intercambiables de la misma especie, fungibles en el sentido que es una operación onerosa y no gratuita, pues de otra suerte se estaría frente a una donación.

Así puede definirse a la operación de crédito como una transmisión de propiedad de bienes fungibles para el acreedor en favor del deudor, en virtud de la confianza que el primero deposita en el segundo, transcurrido el término fijado, el deudor reintegra bienes de la misma especie al acreedor, entregando así mismo la contrapartida estipulada.

La confianza es uno de los elementos de la operación de crédito, pero cabe aclarar que este es un elemento subjetivo y por lo mismo esta subjetividad obliga al acreedor a tomar ciertas providencias para asegurarse que su contraparte le entregará lo pactado, y a estas providencias se les llama garantías.

Por lo que, se dice que las operaciones de crédito se lleva a cabo mediante un elemento subjetivo que es la confianza y un elemento objetivo que es la garantía.

Considerando el crédito desde otro punto de vista los que hacen uso de los capitales ajenos están obligados a agregar al importe del capital prestado, un interés justo en el que se conviene expresamente al concretarse la operación, teniendo en cuenta que la base fundamental del crédito es la productividad que adquieran los capitales en manos de quienes saben servirse de ellos.

El descubrimiento del valor mágico del crédito, como ganar de riqueza, marca indudablemente un momento estelar en la historia del hombre. El crédito ha sido el pivote del progreso de la sociedad contemporánea.

En un sentido genérico, crédito (del latín CREDERE), significa confianza, de una persona en quien se cree, a la que se le tiene confianza, se dice que es una persona digna de crédito más no siempre que hay confianza hay crédito en sentido jurídico, y si hay ocasiones en que el crédito se concede con ausencia de confianza (como cuando se da dinero a un comerciante para que salga de situación angustiosa, y como no se confía en él se le nombra un administrador para su empresa, caso frecuente en la vida bancaria.

En sentido jurídico, habrá un negocio de crédito cuando el sujeto activo, que reciba la designación de acreditante, traslade al sujeto pasivo que se llame acreditado,

un valor económico actual con la obligación del acreditado de devolver tal valor, o su equivalente en dinero, en el plazo convenido.

Una definición de las más ampliamente aceptadas establece que el crédito es un derecho presente, a pago futuro. <sup>(29)</sup>

CREDITO.- Es la palabra que da generalmente la idea de buena reputación y la confianza que, en consecuencia, se inspira a los demás.

## **5.2 RECUPERACION.**

La recuperación del crédito FONACOT, se da en primera instancia a través del centro de trabajo donde el trabajador presta sus servicios, y se lleva a cabo mediante un documento denominado "Lista de descuentos" que el FONACOT envía a la empresa, donde se consigna el nombre del trabajador, el número de afiliación, el número de crédito, el importe total del crédito otorgado es decir contiene los intereses por concepto de financiamiento y la mensualidad que deberá descontar el patrón al trabajador, dicha mensualidad es la resultante de dividir el monto total del crédito y los intereses por financiamiento entre seis, doce o dieciocho meses, esto es de acuerdo a como se haya pactado.

---

<sup>29</sup> P. Ehinger Richard y E. Golied David, Crédito y Cob. editorial Constintental S.A. México 1978, pág. 26.

Otra alternativa de recuperación del crédito, es la que resulta si el trabajador se separa de la empresa, ya sea renuncia o despido, en este caso y de acuerdo a la indicación expresa en la solicitud de crédito, el trabajador tiene la obligación de acudir a las oficinas del FONACOT, a continuar pagando puntualmente su crédito, de lo contrario se obtiene la recuperación del crédito, por la vía judicial.

### **5.3 RELACIONES JURIDICAS DE LOS CENTROS DE TRABAJO CON EL FONACOT.**

Las relaciones jurídicas que se establecen entre los centros de trabajo y el FONACOT, se indican por medio de una solicitud que elabora el patrón al FONACOT y anexa los siguientes documentos: a) Copia de inscripción en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; b) Copia del pago bimestral que realiza la empresa al IMSS y requisita un juego de tarjetas de afiliación al FONACOT, mismas que son proporcionadas por dicho organismo, en las cuales se anotan los datos de la empresa, y se indican los nombres y firmas de las personas que el patrón faculta para certificar los datos del trabajador, asimismo se imprime el sello particular de la empresa, posteriormente el FONACOT realiza un trámite interno a fin de otorgarle el registro correspondiente.

El Art. de la Ley Federal del Trabajo que reglamenta esta relación es:

El Art. 132 que a la letra dice: Son obligaciones de los patrones:

Fracción XXVI. Hacer las deducciones previstas en las fracciones IV del Art. 97 y VII del Art. 110, y enterar los descuentos a la Institución Bancaria acreedora; o en su caso al Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores. Esta obligación no convierte al patrón en deudor solidario del crédito que se haya concedido al trabajador.

De este precepto se desprende que el patrón únicamente tiene la obligación de retener y enterar los descuentos que efectúa a sus trabajadores, por concepto de los créditos otorgados por FONACOT, y que el patrón no es deudor solidario de dichos créditos.

#### **5.4 RELACIONES JURIDICAS DE LOS TRABAJADORES CON EL FONACOT.**

La relación jurídica que se establece entre el trabajador y el FONACOT, nace a través de la solicitud de crédito, como ya se explicó con anterioridad y una vez autorizado el crédito el FONACOT expide un documento llamado "autorización de crédito y pedido" en el cual consignan los datos generales del trabajador, a qué empresa presta sus servicios, importe autorizado, intereses que deberá pagar el trabajador en caso de que utilice el total del crédito, forma para detallar los artículos adquiridos, así como su precio, indica en su caso el nombre del distribuidor (mueblería o proveedor), con quién desee adquirir sus artículos el trabajador, y en la parte inferior un pagaré impreso, como título de crédito desde

luego sujeto a las disposiciones del Código de Comercio, y a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los únicos Art. de la Ley Federal del Trabajo que regulan las relaciones entre el FONACOT y los trabajadores son los Art. 97 fracc. IV, 103 bis y 110 fracc. VII, que literalmente establecen:

Artículo 97. Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos siguientes:

IV. Pago de abonos para cubrir créditos otorgados o garantizados por el Fondo a que se refiere el Art. 103 bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero o al pago de servicios. Estos descuentos estarán precedidos de la aceptación que libremente haya hecho el trabajador y no podrán exceder del 10% del salario.

Artículo 103 bis. El Ejecutivo Federal reglamentará la forma y términos en que se establecerá el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, que otorgará financiamiento para la operación de los almacenes y tiendas a que se refiere el artículo anterior y, así mismo, gestionará de otras instituciones, para conceder y garantizar, créditos baratos y oportunos para la adquisición de bienes y pago de servicios por parte de los trabajadores.

Artículo 110. Los descuentos en los salarios de los trabajadores están prohibidos, salvo en los casos y con los requisitos siguientes:

VII. Pago de abonos para cubrir créditos garantizados por el Fondo a que se refiere el artículo 103 bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo, o al pago de servicios. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder de veinte por ciento del salario.

Cabe hacer notar que los trabajadores que perciben salarios mayores al salario mínimo, el porcentaje de descuento es hasta de un 20% por concepto del crédito FONACOT que se le otorgue, y en el caso de los trabajadores que perciben el salario mínimo, el descuento por concepto de crédito FONACOT, no podrá ser mayor al 10%, esto es con el objeto de no lesionar el gasto familiar de la clase trabajadora.

Lo anterior se fundamenta en el artículo 97 fracción IV de la ley federal del trabajo, el cual literalmente dice "... Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación descuento o reducción para pagos de abonos de crédito otorgados o garantizados por el Fondo; descuentos que deberán estar precedidos de la aceptación libre y espontanea del trabajador y no podrán exceder del 10% del salario mínimo, sin embargo, para los que perciben más del salario mínimo el descuento podrá ser hasta del 20% del salario que devengue en términos de adeudo.

## 5.5 RELACIONES JURIDICAS DE LOS DISTRIBUIDORES CON EL FONACOT.

Las relaciones jurídicas entre los distribuidores y el FONACOT , se establecen a través de un contrato.

Los distribuidores son los proveedores como las mueblerías, o agencias de viajes, funerarias que proporcionan las mercancías o servicios a los trabajadores, una vez que ha sido autorizado el crédito.

A continuación sólo comentaremos algunas de las cláusulas del contrato mencionado, a fin de analizar este punto.

Antes, cabe mencionar, que los distribuidores deben llevar a cabo un trámite de registro ante el FONACOT, mediante el cual quedarán incluidos dentro del padrón de distribuidores afiliados al FONACOT (cláusula primera).

En la cláusula cuarta los distribuidores y el FONACOT convienen en que los primeros sólo podrán vender a los trabajadores artículos incluidos en el cuadro básico, que se integra sólo por mercancías indispensables para el hogar, es decir, que los artículos considerados de lujo, como son los televisores mayores de 20" (veinte pulgadas); las lavadoras automáticas de más de 16 programas, las cantinas, etc. quedan fuera de dicho cuadro básico, esto es con el objeto de evitar el consumo de los trabajadores, es decir que con el FONACOT adquieran los artículos indispensables para vivir mejor.

En la cláusula sexta, se establece que los distribuidores están obligados a realizar un descuento a los trabajadores sobre los precios registrados en FONACOT, los cuales no deberán ser mayores a los que rigen en el mercado.

En la cláusula décima quinta, se establece que los distribuidores se obligan a pagar una comisión a FONACOT, por las ventas efectuadas, cabe hacer notar que este es uno de los ingresos que el FONACOT utiliza para allegarse recursos.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La seguridad social que tiene su origen en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fruto de las luchas sociales a través de la historia de nuestro país, permitió que el Estado se preocupara por el bienestar social de cada uno de sus habitantes y por ello su obligación de generar una seguridad social que permita llevar a cabo los fines del Estado.

Así nace el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores FONACOT, que aunque no se encuentra regulado por las diversas fracciones del artículo 123 Constitucional, en forma específica se encuentra inmerso en todas aquellas fracciones que se refieren a los salarios, ya que tratándose de los salarios mínimos se establece que deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden social, material y cultural.

El FONACOT encuentra su fundamento en el artículo 103 Bis de la Ley Federal del Trabajo y nace como necesidad o utilidad social del Estado para facilitar a los trabajadores el acceso a los satisfactores que requieren los jefes de familia en el orden material, social y cultural. Por ello independientemente de que es un bienestar social que todos los trabajadores tuvieran acceso a una vivienda digna, se hacía necesario otros bienes para llegar al grado óptimo de bienestar social, sin embargo dichos satisfactores hacían falta para proporcionar

comodidad, los cuales no podían ser adquiridos por los trabajadores aún cuando percibían más del salario mínimo, puesto que existían otras necesidades prioritarias como la alimentación, el vestido y la educación de ahí la necesidad del Estado de financiar la adquisición de los satisfactores en beneficio de la clase trabajadora.

Lo anterior no fue fácil si se toma en cuenta de la finalidad del FONACOT independientemente de financiar la adquisición de bienes, era y es proteger el salario de los trabajadores, por lo que se tuvo que atacar principalmente las condiciones del mercado, las operaciones comerciales y sobre todo las crediticias que realizaban anteriormente los trabajadores, mismas que eran lesivas y vulneraban totalmente su economía y en consecuencia era necesario establecer la concesión de créditos socialmente justos.

El FONACOT como fideicomiso de carácter social, si bien es cierto desde su creación ha logrado que parte de la clase trabajadora obtenga los satisfactores necesarios para una vida digna también es cierto que no se ha logrado satisfacer a toda la clase trabajadora y ello en virtud precisamente de ser un fideicomiso, por lo que se hace necesario que plasme el derecho a la obtención de satisfactores en una ley específica y por ello es necesario reformar o adicionar una fracción más al artículo 123 Constitucional, porque los satisfactores no únicamente deben ser para una parte de la clase trabajadora, sino que debe extenderse a todos los trabajadores, es decir no únicamente a los que perciban un salario, sino también a los trabajadores que perciban ingresos de manera personal, como es el caso de los trabajadores por su cuenta, como son boleros, taxistas, choferes etc.

Es un hecho notorio que existen miles de empresas que no se encuentran inscritas al FONACOT lo que trae como consecuencia que esos trabajadores no tengan acceso al crédito FONACOT, y esto se debe a que la afiliación de dichas empresas al fideicomiso no es obligatoria para los patrones, por tal motivo es necesario se elabore una legislación que establezca la obligación de que toda empresa grande, mediana, pequeña o micro se afilie al FONACOT, lo anterior en virtud de que actualmente la afiliación es optativa, por lo que el crédito institucional del FONACOT no llega a toda la clase trabajadora.

El patrimonio del fideicomiso, originalmente se integró por una aportación inicial del Gobierno Federal, sin embargo ha sido necesario que anualmente reciba aportaciones vía subsidio, por lo que es claro que durante sus 23 años de vida jurídica, no ha logrado formar su propio patrimonio y ello en gran medida se debe a la falta de una legislación adecuada que regule las operaciones de otorgamiento y recuperación de los créditos que proporciona a los trabajadores, y de la misma manera fortalecería a la institución en el aspecto financiero, administrativo y jurídico.

Por lo que se refiere a la recuperación de la cartera he observado diversas inconsistencias, tanto en la recuperación por nómina como en recuperación directa. La recuperación por nómina es la que se lleva a cabo por medio de los centros de trabajo es decir son los descuentos y enteros que realizan las empresas a los trabajadores que disfrutan de un crédito, el problema se presenta

cuando la empresa omite los descuentos o bien deja de hacer sus pagos oportunamente, en el primer caso se afecta al trabajador ya que cae en mora respecto a su crédito, y en el segundo de los casos, a la empresa deudora se le aplica un interés moratorio que no está pactado, por lo cual se sugiere se elabore una legislación que establezca claramente los derechos y obligaciones de los patrones.

En relación a la recuperación directa, consiste en la recuperación de los créditos de aquellos trabajadores que por alguna circunstancia dejan de prestar sus servicios a la empresa por medio de la cual obtuvieron su crédito, en tal caso se presentan tres situaciones:

- a). Que continúe pagando normalmente su crédito al FONACOT, a través de un convenio que celebra en la delegación FONACOT de su entidad.
  
- b). Que ante la omisión de los pagos se le turna su cuenta a un despacho externo de cobranza para recuperar el adeudo con el consecuente cargo por gastos de cobranza e intereses moratorios que no obstante que se indica esta sanción en el documento denominado autorización de crédito y pedido, no se establece el porcentaje que debe pagar el trabajador acreditado por los conceptos antes mencionados, por lo que también se sugiere establecer claramente el porcentaje que debe pagar el deudor por tales conceptos en el documento mencionado e indicarlo también en la legislación.

c). Cuando el trabajador cambie de residencia a otra entidad de la República, es prácticamente imposible la recuperación del crédito ya que el sistema actual se encuentra clasificado únicamente por la entidad federativa, por lo tanto sugiero la implantación de un sistema nacional de control de cartera, utilizando para ello el número FONACOT asignado a cada trabajador, el número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social y el Registro Federal de Causantes, datos que permitirán tener un control más estricto de la cartera y recuperación de la misma, lo cual proporcionara mas recursos al FONACOT, los cuales se podrán destinar a ofrecer créditos a los trabajadores en mejores condiciones .

## BIBLIOGRAFIA

- CASTORENA J. Jesús Manual de Derecho Obrero 6ª Edición Ed. Tipográfica ALE México 1984
- CLIMEN BELTRAN, Juan B Lic. Ley Federal del Trabajo, Comentarios y Jurisprudencia, Ed. Esfinge México 1994.
- COMBE JOSEHE, Serrato. "Las Garantías en los Contratos de Crédito" Revista de investigación Jurídica. Escuela Libre de Derecho México 1980
- DAVALOS, José Derecho del Trabajo I 5ª Edición Editorial Porrúa México 1994
- DAVALOS, José Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo 2ª Edición. Ed. Porrúa México 1991
- DE BUEN LOZANO, Nestor. Derecho del Trabajo Tomo I 9ª Edición ed. Porrúa México 1994
- DE BUEN LOZANO, Nestor. Derecho del Trabajo Tomo II 10ª Edición ed. Porrúa México 1994
- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho del Trabajo Tomo II 8ª Edición ed. Porrúa Méx. 1996
- DE LA CUEVA, Mario La Idea del Estado 2ª Edición Ed. UNAM México 1980
- DE PINA VARA RAFAEL Diccionario de Derecho 23ª edición Editorial Porrúa México 1994
- DERECHO DEL TRABAJO A LA SEGURIDAD SOCIAL No. 13, Tomo II Revista Jurídica. Universidad Iberoamericana México 1981.
- DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA Editorial Espasa-Calpe S.A., Madrid 1970
- DICCIONARIO DE COMERCIO Y ECONOMIA Ed. MCMXLIV
- DOMINGUEZ MARTINEZ, Jorge Alfredo El Fideicomiso 6ª Edición Ed. Porrúa México 1996
- GUERRERO, Euquerio Manual de Derecho del Trabajo 18ª Edición Ed. Porrúa Mex. 1994.

HANS KELSEN, Teoría General del Derecho y del Estado 5ª reimpresión. Editorial UNAM México 1995 (Traducción Eduardo García Maynes)

MEXICO A TRAVES DE LOS INFORMES PRESIDENCIALES, La política Laboral, Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México 1976.

MOLINA ENRIQUE, Alvarado U.N.A.M. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Legislación Comprada y Teoría General de los Salarios Mínimos Legales México 1969

MUÑOZ RAMON, Roberto. Derecho del Trabajo Tomo II Editorial Porrúa México 1983.

P. EHINGER, Richard y E. Golied, David, Crédito y Cobranza Ed. Continental México 1978

PORRUA PEREZ, Francisco Teoría del Estado 28ª Edición Editorial Porrúa México 1996.

SANCHEZ MEDAL, Ramón La Verdadera Naturaleza Jurídica del Fideicomiso Mexicano Editorial Escuela Libre de Derecho México 1984.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. Salarios...Un Movimiento de Justicia 1973.

TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo 5ª Edición Editorial Porrúa México 1980

TRUEBA URBINA, Alberto. Derecho Social Mexicano ed. Porrúa México 1978

## LEGISLACION

Constitución General de la República Ed. Sista 1995

Ley Federal del Trabajo 77ª Edición Ed. Porrúa México 1996

Ley del Seguro Social Ed. Porrúa México 1996

Ley del Infonavit Ed. Manufacturas e Impresos Framoll S.A. de C.V. México 1992

Código Fiscal de la Federación Ed. Fiscales ISEF México 1996

Código de Comercio Código de Comercio 63ª Edición México 1995

Código Civil para el Distrito Federal Ed. Sista México 1996.